



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

OFICINA DE POSGRADOS

Tema:

**APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL POR PARTE DE LA
FISCALÍA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en
Derecho con mención en Argumentación Jurídica y Litigación Oral**

Línea de Investigación:

LITIGACIÓN ORAL, PROCEDIMIENTO ABREVIADO, FISCALÍA

Autor:

Luis Aníbal Lozada López

Director:

Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Ambato - Ecuador

Junio 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL POR PARTE DE LA FISCALÍA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Línea de Investigación:

LITIGACIÓN ORAL, PROCEDIMIENTO ABREVIADO, FISCALÍA

Autor:

Luis Aníbal Lozada López

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Luis Fernando Suárez Proaño Ab. Mg.

CALIFICADOR

Mentor Marcelo Meléndez Torres Ab. Mg.

CALIFICADOR

Juan Carlos Acosta Teneda, P. PhD.

COORDINADOR DE LA OFICINA DE POSGRADOS

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA



Ambato – Ecuador

Junio 2023

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **LUIS ANÍBAL LOZADA LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía 0502104763, autor del trabajo de titulación titulado **“APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL POR PARTE DE LA FISCALÍA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”**, previo a la obtención del grado de **MAESTRÍA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para, que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de su sitio web de la biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de titulación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, junio 2023



Luis Aníbal Lozada López
CC: 0502104763

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, especialmente a los seres más íntimos con quienes comparto el diario vivir, especialmente, mis hijas Gabriela y Rafaela, a mis padres Segundo y Josefina, por su preocupación, sus palabras de aliento y su paciencia, que, por cumplir con las actividades académicas pareciese que hubiesen estado relegados, lo cual no es así. A ustedes, este logro muy importante en mi vida. Y, a Dios, el protector en mis acciones y de mi vida.

Luis Aníbal Lozada López

AGRADECIMIENTO

Agradezco al Gran Arquitecto del Universo, por ser el protector en la consecución de mi más anhelado sueño, un título de especialización. A mis padres, mis mentores, mi guía en todo este tiempo de preparación académica, quienes con infinito amor han sabido orientarme y ser mi soporte, sobre todo en los momentos de flaqueza y debilidad. Gracias por eso.

Un agradecimiento especial a la Pontificia Universidad Católica de Ecuador – Sede Ambato y a mis maestros que, con infinita paciencia y sabiduría, han depositado en mí, no solo conocimientos, sino competencias y espíritu de lucha para emprender en este mundo altamente competitivo. A ustedes mi reconocimiento y mil gracias.

Luis Aníbal Lozada López

RESUMEN

La Constitución de la República otorga a Fiscalía General del Estado la titularidad de la acción penal pública, facultad que, se encuentra reconocida en el Código Orgánico Integral Penal, cuerpo normativo bajo el que Fiscalía desarrolla las diferentes etapas tanto investigativas como procesales. Para el cumplimiento del mandato constitucional es imperativo que el titular de la acción penal pública aplique todos los principios que emanan de la Constitución y los que forman parte del bloque de constitucionalidad; y entre ellos cuenta el principio de inocencia, el cual, establece que toda persona es inocente mientras no exista una sentencia ejecutoriada en su contra que le atribuya una determinada responsabilidad. De lo dicho, nace la posibilidad de que una persona a quien Fiscalía le atribuye la presunta comisión de una infracción decida apartarse del procedimiento ordinario y libre y voluntariamente acepte los hechos que el titular de la acción penal pública le atribuye a cambio de un beneficio de reducción de pena restrictiva de la libertad, figura a la que, se conoce como procedimiento abreviado. Facultad que adquiere el procesado para acceder o no a lo referido. El objetivo de este trabajo, es establecer qué técnicas de litigación son las más idóneas para aplicarse en el procedimiento abreviado. La investigación tiene un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, bajo la modalidad bibliográfica documental, se han aplicado los métodos teóricos y prácticos. El resultado de esta investigación es la obtención de técnicas de litigación oral a ser aplicadas por fiscalía en el procedimiento abreviado.

Palabras clave: procesal, procedimiento abreviado, técnicas de litigación oral, acción penal, pena restrictiva

ABSTRACT

The Constitution of the Republic grants the Attorney General's Office the power of public penal action, a power that is recognized in the Organic Integral Penal Code, a normative body under which the Attorney General's Office develops the different investigative and procedural stages. In order to comply with the constitutional mandate, it is imperative that the holder of the public penal action applies all the principles that arise from the Constitution and those that are part of the block of constitutionality; and among them is the principle of innocence, which establishes that every person is innocent until there is an executed sentence against them that attributes a certain responsibility. From what has been said, the possibility that a person whom the Prosecutor's Office attributes the alleged commission of an infraction decides to depart from the ordinary procedure and freely and voluntarily accepts the facts that the holder of the public penal action attributes to them in exchange for benefit of a reduction of the restrictive sentence of freedom, a figure known as abbreviated procedure, arises. The defendant may or may not agree to the referred. The objective of this study is to establish which litigation techniques should be applied in the abbreviated procedure. The research has a qualitative approach, descriptive in scope, under the documentary bibliographic mode, theoretical and practical methods have been applied. The result of this research is the obtention of oral litigation techniques to be applied by the Prosecutor's office in the abbreviated procedure.

Key words: procedural, abbreviated procedure, oral litigation techniques, penal action, restrictive penalty.

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	8
1.1. Marco legal.....	8
1.2. Principios rectores del proceso penal.....	12
1.3. Beneficios para el Sistema Judicial Ecuatoriano	16
1.4. Obstáculos a enfrentar por parte de Fiscalía.....	18
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	51
2.1. Nivel de investigación.....	51
2.2. Métodos y técnicas de investigación	51
2.3. Técnicas e instrumentos de investigación	53
2.4. Definición de variables	53
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS	55
3.1. Presentación de resultados	55
3.2. Análisis general	72
CONCLUSIONES.....	75
RECOMENDACIONES	76
BIBLIOGRAFÍA	77

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Sistema inquisitivo y acusatorio.....	10
Cuadro 2. Temas y subtemas	26
Cuadro 3. Temas para el interrogatorio.....	27
Cuadro 4. Contrainterrogatorio.....	33
Cuadro 5. Métodos.....	52
Cuadro 6. Presentación de resultados – Entrevistas.....	55
Cuadro 7. Entrevista a los Abogados en libre ejercicio	56
Cuadro 8. Entrevista a Jueces	61
Cuadro 9. Entrevista a Fiscales.....	65
Cuadro 10. Entrevista a Defensores públicos	68

INTRODUCCIÓN

El análisis del estado del arte, que se realiza en el presente trabajo, se agrupa en dos momentos: el primero, se refiere a las investigaciones, que se han llevado a cabo respecto al uso de las técnicas de litigación oral en diversos ámbitos del Derecho y, el segundo trata sobre obras publicadas.

Dentro de las investigaciones internacionales respecto al tema se encuentra (Trinidad Estrella, 2019), en su tesis titulada *Uso De Técnicas De Litigación Oral y El Proceso Penal De Abuso De Autoridad En El Juzgado Penal De Pasco*, cuyo objetivo es analizar el uso de las técnicas de litigación oral en procesos penales sobre abuso de autoridad del juez. El estudio se lleva a cabo en el juzgado penal de Pasco, Perú. Se analizan 18 sentencias de delitos resueltos por el Juzgado Penal de Pasco, en el período 2018 y 17 sentencias emitidas por el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco.

Trinidad menciona que el proceso penal acusatorio es parte del paradigma procesal para resolver de modo eficiente los problemas, necesidades e intereses de la justicia mediante la innovación de las normas, donde el proceso penal implica un cambio de la mentalidad y la forma de entender el litigio penal.

Posteriormente agrega que, los abogados, magistrados y partes procesales aprenden y ponen en práctica las nuevas estrategias de litigación oral, son las audiencias orales el escenario perfecto para aplicar las destrezas y técnicas adquiridas por cada uno de ellos. Las partes procesales al asumir su rol dan a conocer y brindan información actualizada sobre las nuevas técnicas de litigación.

La solución de los conflictos en materia penal y los litigios en esta materia, se resuelven mediante la comunicación y negociación entre los abogados y fiscales para encontrar la solución práctica e inmediata de los conflictos penales. El estudio de las técnicas de litigación oral obliga a poner en práctica las habilidades innatas o adquiridas por el fiscal y el defensor, mediante la comunicación oral; es

decir, a demostrar el conocimiento adquirido o, lo que se conoce como los aspectos cognitivos de las situaciones problémicas.

La autora señala que el abuso de autoridad está asociado directamente al desempeño de un cargo público que le ha conferido la ley a una persona natural, quienes, en representación de una institución como la policía, juzgados, tribunales, entre otros, actúan inadecuadamente y reproducen, el abuso mencionado en la investigación. Se analiza la litigación oral como parte de las prácticas pre profesionales del derecho como objetivo general se propone un proyecto de ley que permita la litigación oral en el último año a los estudiantes de derecho como parte de las prácticas pre profesionales, utiliza, para ello, el método descriptivo.

Y emplea como instrumentos las encuestas y entrevistas, de los cuales se obtienen como principales resultados, que las actividades que realizan los estudiantes de derecho como parte de dichas prácticas no corresponden a una situación real de trabajo acorde con la profesión, estas actividades con frecuencia consisten en la proyección de documentos, que no logran desarrollar todas las competencias que necesita un abogado y sobre todo aquellas necesarias para la litigación oral; asimismo, se obtiene que el abogado no está preparado en cuanto a las técnicas de litigación oral, constituyen las más deficientes el interrogatorio y conainterrogatorio, Según el trabajo de (Cabrejos Guillén, 2019).

Se realiza una descripción de la aplicación de las técnicas de litigación oral en los juzgados unipersonales de Abancay, por parte de jueces y fiscales durante la fase de juicio oral. El estudio, de carácter no experimental - transeccional y de nivel descriptivo, con los siguientes objetivos.

1. Evaluar la utilización de la teoría del caso durante la etapa de juzgamiento en los juzgados unipersonales de Abancay.
2. Analizar el uso de los alegatos de apertura y clausura en los juzgados unipersonales.

3. Evaluar la utilización del examen y el contra examen en los juzgados unipersonales.

Se centra en analizar el uso de la prueba material durante la etapa de juzgamiento en los juzgados unipersonales, y el quinto, se orienta a evaluar la utilización de las objeciones en los juzgados unipersonales. Los resultados de la investigación señalan que tanto abogados como fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay presentan deficiencias en la aplicación de las técnicas de litigación oral durante la fase del juicio oral. Concluye que, son los fiscales quienes presentan mayores deficiencias en la aplicación de las técnicas de litigación oral respecto a los abogados, de acuerdo con el trabajo de (Cahuana Champi, 2018).

Se buscó determinar los resultados al aplicar las *Técnicas de Litigación Oral para probar su Teoría del Caso, en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Huancavelica* del año 2015, desde la ficha de Observación y la Validación de Juicio de expertos tanto por los Jueces, Fiscales y Abogados en el Distrito Judicial de Huancavelica. Las técnicas de litigación oral permitirán que los actores procesales, jueces, fiscales y abogados, y en especial los adversarios, que en este nuevo modelo procesal penal se constituirán por los fiscales y abogados, puedan desarrollar las destrezas y habilidades de la litigación oral, para construir y tener éxito en la teoría del caso, que cada contraparte sustente.

Trabaja con paquetes estadísticos para los cuadros estadísticos, utiliza la estadística descriptiva, realiza la confrontación de la hipótesis, donde la mayoría de los Jueces, Fiscales y Abogados encuestados consideran que los abogados y fiscales que litigan no aplican las técnicas de litigación oral para probar su teoría del caso, y sin embargo, al aplicar las técnicas de litigación oral los resultados son exitosos en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Huancavelica del año 2015, en concordancia con el trabajo de (Zorrilla Quispe, 2016).

En la investigación titulada *Las técnicas de litigación oral y su efectiva aplicación en el desarrollo de la vista pública* publicada en el año 2013, buscan demostrar la importancia de la aplicación de las técnicas de litigación oral dentro del desarrollo de la vista pública para articular cada una de las técnicas de litigación oral que permite la legislación procesal penal y determinar el grado de conocimiento y aplicación de las mismas, por parte de los litigantes para evaluar el uso correcto de las técnicas de litigación oral, para una mejor aplicación dentro del proceso y desarrollo de la vista pública, estudiar el uso adecuado de cada técnica de litigación para el buen funcionamiento de estas dentro del desarrollo de la vista pública, como manifiestan (Fuentes Luna, Márquez Martínez, & Villatoro Reyes, 2013).

En Ecuador, también, se han encontrado algunas investigaciones publicadas, de modo que el tema relativo a la litigación oral no es del todo nuevo o desconocido en el ámbito académico. La más reciente señala que las técnicas de litigación oral surgen por la transición del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, que estuvo encausado a marcar la independencia de roles en los sujetos procesales, e incorpora un sinnúmero de principios, entre ellos: la contradicción, publicidad, intermediación y oralidad, que lo convierte, a este último, en el principio rector del proceso penal.

Una vez establecida, a través de las normas constitucionales y penales, la oralidad se constituye en la herramienta más usada en los procesos penales, así como, también, en el medio idóneo para que el abogado desarrolle su teoría del caso y aplique los adecuados procedimientos y técnicas que trae consigo; pero no solo aquello forma parte de las técnicas de litigación, otro factor importante es la persuasión para convencer al Juez de la verdad, que se afirma, aquello va acompañado de una buena vocalización, dicción, expresión corporal, usar un adecuado tono de voz, etc., que constituyen principios importantes dentro de la oratoria, esto expuesto por (Jirón Encalada, 2016).

La tesis de maestría titulada *Incidencia de la Aplicación de las técnicas de litigación oral, en la etapa de juicio, en las sentencias dictadas por el tribunal*

primero de garantías penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, durante el año 2013 publicada en el año 2014, analiza la aplicación de las técnicas de litigación oral durante la audiencia de juzgamiento, respecto a la falta de aplicación de las reglas de esta disciplina y cómo influye en la administración de justicia. El análisis incluye la litigación oral de la fiscalía, y la defensa, para ello toma en cuenta la teoría del caso, el interrogatorio, el contrainterrogatorio y los alegatos finales, como desarrolla (Palacios Ortiz, 2014).

Se realiza un análisis de las principales técnicas que observarían y utilizarían los abogados al momento de litigar en un proceso penal, así como, las principales estrategias que utilizan dentro de su teoría del caso con el fin de desarrollar una excelente exposición frente al Tribunal de Garantías Penales, con el objetivo primordial de persuadirles y convencerles de su respectiva versión de los hechos de acuerdo a las proposiciones fácticas que presentemos en la etapa del juicio, tal como estipula (Sigcha Vele, 2013).

Por último, se estudia y analiza los principios de oralidad, contradicción, dispositivo, inmediación y publicidad existentes en el proceso penal ecuatoriano, junto con el estudio del papel de fiscalía, defensores y jueces en la audiencia de juicio en el sistema acusatorio oral. El autor revisa el rol de cada uno de los actores procesales en la audiencia de juzgamiento del proceso penal, lo relaciona con los principios constitucionales y el debido proceso, destaca los caracteres de un sistema acusatorio oral, las diferencias en la forma de litigar e introducir la prueba con un sistema inquisitivo y escrito. Hace observaciones a falencias legislativas y prácticas; finalmente, se emite conclusiones y recomendaciones, en aras de mejorar el sistema que, al fin y al cabo, buscan la vigencia del Derecho y la justicia, de acuerdo a (Saquicela Rodas, 2010).

A partir del cambio de modelo inquisitivo escrito a acusatorio oral; es decir, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, es en donde pasan a jugar un papel preponderante las técnicas de la litigación, y si bien estas, se ponen de manifiesto en su máximo esplendor en la audiencia de juzgamiento, esto no quiere decir inobservar o pasarlas por alto en las demás audiencias, como

la formulación de cargos, preparatoria de juicio, entre otras; y, fundamentalmente en aquella que es objeto de este estudio como es la audiencia de procedimiento abreviado, audiencia en la, que se considera, que al cumplir su rol constitucional de titular de la acción penal pública, Fiscalía, pondría en práctica y agotar todas las técnicas de litigación oral que esta audiencia lo permita, pues no se trata de cumplir con un simple formalismo o ritualismo procedimental, sino que, por el contrario, se requiere hacerlo con solvencia y con la técnica jurídica propia del procedimiento oral.

En este sentido, el problema científico jurídico que presenta la investigación es la necesidad de indagar sobre las técnicas de litigación oral que la Fiscalía, en su rol de titular de la acción penal pública, aplica en el procedimiento abreviado, con la finalidad de otorgar al juzgador los elementos necesarios para, que sea aceptado este procedimiento, que en primera instancia, permite poner en práctica las ya señaladas técnicas de litigación oral, y por otro, la aplicación de principios legales y constitucionales como economía y celeridad procesal, oralidad, concentración, inmediación, motivación, entre otros.

Con este trabajo se pretende analizar y demostrar la importancia de las técnicas de litigación oral en la actuación de Fiscalía en los casos de procedimiento abreviado. El sistema penal acusatorio oral brinda muchos beneficios a la administración de justicia, sin embargo, también, trae ciertos obstáculos a superar para brindar un adecuado servicio a la ciudadanía.

El procedimiento abreviado, también, aporta beneficios al sistema judicial, pues permite hacer efectivos los principios de economía y celeridad procesal, con lo, que se logra descongestionar las unidades judiciales y las fiscalías a través de procesos más ágiles y rápidos, que favorezcan al investigado, pues de cumplirse adecuadamente este último, se beneficia con la reducción de la pena a imponerse.

La importancia de este estudio, radica en determinar cuáles son las técnicas idóneas para un mejor desenvolvimiento de fiscalía al momento de perseguir su

objetivo; esto es, que se haga justicia por medio del procedimiento abreviado. Lo que se pretende con esta investigación es analizar de manera crítica las técnicas de litigación oral que fiscalía utiliza actualmente en el procedimiento abreviado y determinar cuáles serían las mejores técnicas a utilizarse para dicho procedimiento.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

La importancia del estudio y análisis de las técnicas de litigación oral en el procedimiento abreviado debido a que es necesario establecer cuáles son las más idóneas para una adecuada participación en las audiencias por parte de Fiscalía.

1.1. Marco legal

La Constitución de la República del Ecuador

Art. 195: La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Código Orgánico Integral Penal:

Art. 410.- Ejercicio de la acción. El ejercicio de la acción penal es público y privado.

El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. [...]"

Art. 411.- Titularidad de la acción penal pública. La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. [...]

Art. 444.- Atribuciones de la o el fiscal. Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes:

1. Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción.

2. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción [...] (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

Fundamentación teórico doctrinaria

La actuación de Fiscalía requiere de técnicas adecuadas dentro del sistema penal acusatorio oral. Dichas técnicas son necesarias para cumplir con lo establecido en la Constitución del Ecuador, y asegurar un buen desempeño en la administración de justicia.

Se establece que el procedimiento abreviado es un procedimiento especial alternativo para solucionar el problema jurídico, mismo que nos permite aplicar eficazmente los principios de celeridad y economía procesal, puesto que al acogerse a esta figura legal el procesado, se beneficia con una pena reducida, mientras que la administración de justicia obtiene a cambio la reducción de expedientes judiciales y el desgaste del aparato judicial, situación que permite atender otras causas de manera más ágil.

Situación actual

Actualmente la Constitución de la República del Ecuador otorga a Fiscalía General del Estado la titularidad de la acción penal pública, facultad, se encuentra recogida en el COIP. Para el cumplimiento del mandato constitucional es imperativo que Fiscalía aplique todos los principios que emanan la Constitución. La Fiscalía del cantón La Maná recurre a técnicas de litigación oral para cumplir con lo establecido en la Carta Magna, sin embargo, es necesario determinar cuáles son las mejores técnicas para un adecuado desenvolvimiento en los casos de procedimiento abreviado.

Título I. Sistema Penal Acusatorio Oral

1. Introducción

Existen varios sistemas de enjuiciamiento penal, tales como el acusatorio, el inquisitivo y el mixto. Sin embargo, es casi imposible encontrar representantes de los sistemas acusatorio e inquisitivo en estado puro, es decir, tal y como se concibieron en sus inicios.

De la siguiente tabla, extraída del Manual de derecho procesal penal en el sistema acusatorio, como determina (Contreras Melara, 2015). Se aprecia las diferencias entre el sistema inquisitivo y el acusatorio.

Cuadro 1. Sistema inquisitivo y acusatorio

Característica del sistema Con respecto al proceso	Inquisitivo	Acusatorio
¿De qué manera se ventila el proceso con relación a terceras personas?	Preponderantemente secreto	Preponderantemente público
¿Cómo se desarrolla el proceso?	Preponderantemente por escrito	Preponderantemente oral
¿Opera el principio de presunción inocencia?	No. Aunque puede estar enunciado, en realidad se aplica la presunción de culpabilidad	Sí. Se potencia el principio de presunción de inocencia; por tanto, se procesa en libertad al imputado y no bajo detención
¿Cuál es la situación de la prisión preventiva?	Se constituye como regla general para el desarrollo del proceso	Representa una excepción que se aplica únicamente en casos justificados y por determinados delitos
¿Opera la inmediación?	Se estima que no, en tanto los expedientes escritos hacen que los auxiliares del juez sean los que en realidad conozcan y resuelvan los casos	Sí, la oralidad implica la presencia del juez en las audiencias y le permite conocer el caso de primera mano
¿El juez tiene conocimiento previo del caso?	Sí. En muchos de los casos el juez incluso recaba prueba	No. Existen distintos tribunales para que, el que emita sentencia no conozca previamente el caso
¿En quién recae la carga de la prueba?	En el imputado	En el acusador
¿Cómo se hace la valoración de la prueba?	La ley le asigna un valor determinado a los medios probatorios: prueba tasada	El juez puede hacer una libre valoración de la prueba
Con respecto a las partes		
¿Quién ejerce la acción penal?	Únicamente el Estado, quien ostenta el monopolio de la acción penal	El Estado y los particulares
¿A quién ofende el delito?	Primordialmente al Estado, de ahí que solo éste ejerce la acción penal	Primordialmente a la víctima, de ahí que pueda accionar penalmente
¿El defensor juega un papel importante?	No, de hecho la defensa puede ser encabezada por cualquier persona lega en Derecho	Sí, se promueve una defensa técnica, de modo que el defensor debe ser un profesionalista del Derecho

Fuente: tomado a partir de manual de derecho procesal

Para el sistema penal acusatorio oral que ha sido utilizado desde hace miles de años, y hace un estudio retrospectivo de las civilizaciones antiguas, para luego determinar que fueron los romanos quienes más, se preocuparon de perfeccionar

las instituciones jurídicas y del estudio del Derecho, que las convierte en el fundamento de todos los sistemas jurídicos del mundo actual, como sucede con el sistema materia de esta investigación que para los romanos tenía como finalidad alcanzar la actuación de la voluntad de la ley en el pueblo, en donde el sistema oral fue considerado propicio y eficaz para la administración pública, como detalla (Mensías, 2020).

La Constitución de la República del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador, 2008) establece que todos los procesos judiciales, sin importar la materia o etapa, serían sustanciados bajo el sistema oral: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se lleva a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” Como establece el (Art. 168, numeral 6).

Dicha disposición, también, consta en el COIP: “Oralidad. El Sistema procesal penal, se fundamenta en el principio de oralidad, que se desarrolla en las audiencias previstas en este Código (...)” (COIP, 2014, Art. 560). Sin embargo, para que su aplicación sea efectiva, se respeta y cumplen ciertos principios que garanticen el correcto desenvolvimiento del proceso y de esa manera, obtener una correcta administración de justicia. Dichos principios son mencionados en el Código Orgánico Integral Penal:

Principios. En el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución. (COIP, 2014, Art. 610)

1.2. Principios rectores del proceso penal

Principio de Oralidad

La característica principal del sistema acusatorio oral es el apego al principio de oralidad. Dicho principio se sostiene en la premisa de que todas las actuaciones procesales se llevan a cabo de manera verbal.

Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código. (COIP, 2014, Art. 5 #11)

El manual de La Agencia De Estados Unidos Para El Desarrollo Internacional (USAID, 2009) refiere:

En virtud del principio de oralidad, en primer lugar, todas las peticiones formuladas por las partes al funcionario judicial se fundamentarán y decidirán en forma oral. Generalmente se resolvería con citación y audiencia de la otra parte, salvo las reservadas. En segundo término, el juzgamiento es oral, por audiencias y en la audiencia pública de juzgamiento no se permite la introducción de diligencias de investigación. (Pág. 25)

Principio de inmediación

El Código Orgánico Integral Penal (2014) refiere:

La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y estaría presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal. (Art. 5 #17)

Así como, también, en el artículo 454 del mismo cuerpo legal: “Art. 454, numeral 2. Inmediación. Las o los juzgadores y las partes procesales estarían presentes

en la práctica de la prueba” como establece el (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La importancia de dicho principio, se lo analiza de la siguiente manera:

(...) durante la etapa de juicio se necesita que los jueces de garantías penales examinen directamente la prueba, con la participación de todos los sujetos procesales; en un sentido específico la inmediación se refiere directamente a la relación entre el tribunal y los medios de prueba, de tal forma que el juez pueda percibir y conocer directamente la misma. (Sigcha, 2009)

Posteriormente se añade:

La inmediación constituye la condición básica para lograr, en la medida de lo posible, la determinación de la verdad de los hechos, y es por ello que el examen de la prueba se realizaría con la presencia, comunicación e interacción de los jueces y de los sujetos procesales principales como secundarios, por lo tanto, el procedimiento oral trata de evitar que se manipule fraudulentamente la prueba, pues la comunicación directa entre las partes en la audiencia permita detectar fácilmente estas desviaciones. (Sigcha, 2009)

Es gracias a la aplicación de este principio que las partes procesales están seguras de la transparencia de la evacuación de pruebas, pues están presentes al momento de llevar a cabo esta etapa del proceso y por ello, ejercen su derecho a la réplica y contradicción.

Conforme (USAID, 2009) la determinada excepción consiste en:

La práctica de la prueba anticipada es una excepción a este principio, cuando se presentan circunstancias de fuerza mayor que hacen imposible la práctica de la prueba en la audiencia pública y esto resulta imprescindible para la parte que la propone, se practica en forma anticipada pero con todos los requisitos de prueba en juicio

(presencia del juez y todas las partes y contradicción), pero se ofrecería en la audiencia preparatoria e introducirse mediante lectura o reproducción, en la audiencia pública, por la parte proponente. (Pág. 24)

Respecto a lo anterior, el COIP únicamente contempla el testimonio anticipado como prueba para presentar ante el juzgador en un momento procesal distinto al habitual.

La o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio. En el caso de audiencia fallida, y en los, que se demuestre la imposibilidad de los testigos de comparecer a un nuevo señalamiento, el tribunal, podrá receptar el testimonio anticipado bajo los principios de inmediación y contradicción. (COIP, 2014, Art. 502, numeral 2)

Principio de contradicción

Este principio está contemplado en el artículo 5, numeral 13 del COIP de la siguiente manera: “13. Contradicción: los sujetos procesales presentarían, en forma verbal las razones o argumentos de los, que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las, que se presenten en su contra” de acuerdo a lo prescrito en él (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

También, lo recoge el art 454 del mismo cuerpo legal: “Contradicción. Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales, que se practiquen en forma anticipada” tal como está contemplado en el (COIP, 2014, Art. 454, numeral 3).

Una explicación brindada por Cabanellas sobre la contradicción es citada por (Sigcha, 2009): “Fundamento lógico y metafísico que establece como uno de los criterios de la verdad, la imposibilidad absoluta de ser y no ser algo al propio tiempo en el mismo lugar y con identidad completa de las demás circunstancias.” (pág. 67).

El manual de USAID señala que:

Durante las fases de investigación y juzgamiento se producen actos de investigación y actos de prueba, respectivamente, a saber: en la indagación e investigación: ubicación, recolección, aseguramiento y preparación de la prueba; en la fase del juzgamiento previo al juicio oral: descubrimiento de medios cognoscitivos y ofrecimiento de medios de conocimiento; durante el juicio oral: práctica, contradicción y valoración de la prueba. Cada uno de estos actos tiene un objetivo específico: en la investigación, sustentar ante el juez las actuaciones que afectan derechos fundamentales; en el juzgamiento, fundamentar y sustentar la acusación. (USAID, 2009, pág. 24)

En la práctica, el principio de contradicción, se aplica al momento de realizar contrainterrogatorios y refutar las pruebas presentadas por la contraparte. Las pretensiones de los involucrados no son compatibles, pues la postura de uno de los involucrados es, por ejemplo, que se cometió un hecho punible, mientras que la contraparte niega esa afirmación o niega su participación en el mencionado hecho.

Principio de publicidad

El COIP en su artículo 5, numeral 16 dispone: Publicidad: todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.” Posteriormente, el cuerpo legal aclara cuáles son las excepciones donde no, se aplica dicho principio:

Art. 562.- Publicidad de las audiencias. Las audiencias son públicas en todas las etapas procesales.... Son reservadas las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Según USAID la publicidad no está referida exclusivamente a las partes intervinientes, sino también, a la comunidad. Esto permite garantizar la transparencia sobre el desarrollo del proceso penal desde el inicio hasta su conclusión. Posteriormente añade que:

El principio de publicidad opera, también, durante la investigación para los actos jurisdiccionales, toda decisión judicial (control de garantías), se proferiría en audiencia pública con citación de partes, salvo en los actos que tienen reserva (solicitud de captura, medidas reales y allanamientos). (USAID, 2009, pág. 25)

También, es necesario agregar el mandato constitucional: “Art. 168, numeral 5: En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones son públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley” como se encuentra prescrito en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

1.3. Beneficios para el Sistema Judicial Ecuatoriano

Respecto a las mejoras que este sistema proporciona al poder judicial, (Sigcha, 2009), señala:

El Sistema de Procedimiento Oral, a más de garantizar los derechos de la víctima y del procesado, asegura una mayor eficacia de las tareas de investigación por parte del Fiscal con ayuda de la Policía Judicial, y de juzgamiento por parte de los Jueces que conforman el Tribunal, que ahora según la Ley Reformatoria del Código de Procedimiento Penal son Jueces y Tribunales de Garantías Penales. (Pág. 52)

Aunque parezca obvio, es necesario remarcar que el Código de Procedimiento Penal mencionado por el autor fue sustituido por el Código Orgánico Integra Penal en el año 2014.

Se menciona que este sistema reconoce al procesado como sujeto de derechos, a quien le corresponden una serie de garantías penales de carácter sustantivo y procesal, integrantes de las garantías del debido proceso, mismas que no son traspasadas por el poder punitivo del Estado. Con este sistema, se pretende brindar equilibrio a los intereses, que se confrontan en el proceso penal, a la vez, que se asegura una eficaz consecución de la justicia, así como, también, el respeto de los derechos que asisten a las partes procesales.

Se sugiere que la aplicación del principio de oralidad conlleve el beneficio de dificultar la posibilidad de corrupción dado que las sentencias serían emitidas por el juzgador justo al final de la audiencia, en frente del público y de las partes procesales, disminuye así la posibilidad de amañar el resultado.

Una consecuencia de la aplicación de dicho sistema es el hecho de forzar tanto a jueces como fiscales y abogados patrocinadores a prepararse para desenvolverse en una audiencia, los intervinientes poseen un amplio y profundo conocimiento de la ley, de lo contrario, corre un gran riesgo de no obtener el resultado demandado al final del proceso. Esto es un gran avance para el sistema judicial en Ecuador.

Otro elemento favorecedor de la oralidad en procesos judiciales es que evita que el juzgador delegue sus funciones a otras personas, dándose esto, el proceso judicial, se vuelve más ágil y permite llegar en menos tiempo a un resultado.

Esto es en realidad un gran beneficio que nos sería de gran ayuda para resolver las causas que reposan en las unidades judiciales del país, sin embargo, lo normal es que aún con el sistema oral, los jueces demoren en el despacho de solicitudes o dilaten el proceso al enviar a las partes procesales a “completar” los escritos presentados, esto ocurre generalmente porque el operador de justicia ecuatoriano no está verdaderamente capacitado para llevar a cabo sus funciones de manera eficaz.

1.4. Obstáculos a enfrentar por parte de Fiscalía

Puesto que dentro del sistema acusatorio penal oral prima la activa participación de las partes procesales, los intervinientes están sumamente preparados para actuar con presteza a lo largo del proceso, por lo que no hay espacio para la improvisación.

El elemento central del sistema penal acusatorio oral es la litigación oral, esto es, la presentación y defensa de su postura dentro de un proceso penal realizada de manera oral. Como se menciona en el apartado anterior, si no se asiste a una audiencia perfectamente preparado, no tiene un correcto desenvolvimiento y perjudicaría el cumplimiento de las funciones correspondientes al fiscal.

Para un correcto desempeño, el fiscal dominaría las técnicas de litigación oral a fin de persuadir al juzgador de que la teoría del caso que ha formulado es correcta.

Título II. Técnicas de litigación oral en el procedimiento penal

1. Introducción

El litigio oral no es algo, que se haya desarrollado en épocas recientes, es un método que ha sido utilizado durante milenios por varias civilizaciones a lo largo de la historia. En este capítulo se presenta de manera breve y concisa algunos de ellos.

Los griegos fueron quienes desarrollaron la retórica, la filosofía y el teatro, por tanto, es fácil comprender que a ellos les encantaba hablar. Sin embargo, a diferencia de sus obras filosóficas, no ha llegado. hasta la actualidad, días mucha información relativa al derecho griego. Lo poco, que se sabe proviene de relatos de juicios famosos como el de Sócrates o el de Friné, una cortesana de alto nivel.

Los juicios en materia penal se llevaban a cabo en el *Areópago*, un lugar sagrado en el que se ofrecían sacrificios antes de cada juicio, también, se derramaba agua limpia, con la intención de expresar que todo lo que ocurría ahí era puro según detalla (Ventura, 2020). Por aquel entonces no existían abogados y fiscales como los hay en esta época, si una persona concurría a un juicio se representaría a sí mismo, o pagar a un *logógrafo* para que redactara su discurso y luego recitarlo de memoria ante el tribunal, o bien que el mismo *logógrafo* tome su lugar en el litigio y lo represente, quien hacía las veces de abogado.

Dentro de la audiencia, el demandante tenía derecho de réplica y el demandado de contrarréplica, por lo, que se hacía necesario medir la duración de los discursos con un reloj de agua al que conocían como *clepsidra*. El tiempo del que disponía cada parte era de 20 a 48 minutos para la primera intervención y de 8 a 12 minutos para el discurso de rectificación, según la suma de dinero en juego. La sentencia era pronunciada en el mismo día y solo una «señal de Zeus» –una tempestad o un terremoto– obligaba al presidente a levantar antes la sesión según refiere (Penadés, 2021).

Los griegos tenían un sistema de jurados, por lo que, al finalizar los debates, cada miembro se acercaba a un par de ánforas, cada una representaba a una parte procesal, por lo que el miembro del jurado depositaba un *ostracón* en el ánfora correspondiente al litigante que lo haya convencido con su intervención.

Posteriormente, se contabilizaba el contenido de cada urna y el heraldo anunciaba el resultado. A continuación, el presidente del tribunal anunciaba la sentencia, esta variaba desde una multa, la confiscación de bienes, el destierro, el encarcelamiento, la pérdida de derechos cívicos, hasta la muerte, siguiendo las investigaciones de (Penadés, 2021).

Como se menciona en párrafos anteriores, ha habido juicios muy famosos en la antigua Grecia, tal es su relevancia que detalles de su desarrollo han llegado hasta los actuales momentos. El más conocido es el juicio de Sócrates, a quien acusaron de impiedad y corrupción a los jóvenes de Atenas. Primero intervinieron

los acusadores: Ánito, hijo de Antemión, Méleto y Licón. El filósofo se defendió con un discurso que ha quedado registrado en la famosa Apología de Sócrates, escrita por Platón, quien fue testigo del juicio, ante un jurado conformado por 501 miembros, el cual, luego de haber escuchado las disertaciones de ambas partes, procedió a votar, con el resultado de 280 votos a favor de condenarlo, mientras que 221 habían votado por declararlo inocente.

Seguidamente las partes discutieron sobre la pena, que se impondría; Sócrates ofreció pagar la suma de 300 dracmas, sin embargo, el acusador solicitó la pena de muerte, petición que fue aceptada. El filósofo aceptó la pena establecida a pesar de las opiniones de sus seguidores y del público en general, quienes opinaban que se fugaría. Según su propia filosofía, la cual contemplaba la obediencia a las leyes; bebió la copa cicuta.

Es muy conocido el hecho de que fueron los romanos quienes desarrollaron un sistema jurídico tan complejo y eficaz que su esencia sigue vigente hasta la actualidad. Basta recordar que el derecho continental, el sistema jurídico utilizado en Ecuador, tiene sus raíces en el sistema romano, es por ello que, también, se lo conoce como sistema romano francés o sistema romano germánico francés.

Para los romanos la vida pública era tremendamente importante, así como, también, la carrera política, que se labraban de distintas maneras, al servir en el ejército, algo obligatorio para cualquier miembro de una familia patricia romana; o desempeñándose como un famoso *advocatus* si no procedía de una familia noble. A diferencia de los griegos, el defensor romano se había profesionalizado, aunque inicialmente no se le permitía cobrar por el servicio prestado conforme a (Pérez Ponferrada, s.f).

Las audiencias se llevaban a cabo públicamente en el foro, el proceso era dirigido por el pretor y las partes procesales intervenían oralmente, es necesario recordar que, para los romanos la retórica era un arte ampliamente apreciado, con alegatos iniciales, interrogaban a los testigos e incluso realizaban conainterrogatorios, para luego terminar con un alegato de clausura.

Posteriormente, el jurado votaba y se anunciaba el resultado para después determinar la pena. Es claro que el sistema es muy similar al utilizado en la actualidad, la diferencia recae en que un abogado romano tardaría horas solo en desarrollar el alegato de apertura, y, en consecuencia, las audiencias tardarían días en concluir.

Uno de los abogados romanos más famosos es Marco Tulio Cicerón, conocido por sus *Catilinarias*, una serie de discursos en contra del senador Catilina, quien planeaba llevar a cabo un golpe de estado. Cicerón es famoso por su locuacidad, mediante su palabra convencía, incluso los abogados más prominentes que perdían un proceso. Ese es el caso del juicio contra Tito Annio Milón.

Milón era acusado de asesinar a su rival político, Publio Clodio Pulcro, un alborotador amado por la plebe, tan amado, que, al momento de ser asesinado, una turba enfurecida trasladó su cuerpo a la Curia, la casa del Senado, y lo incineró ahí, lo que provocó el incendio de gran parte del edificio en el proceso. Cneo Pompeyo Magnus dispone, que se abra una investigación especial y se acusa a Milón del crimen, este inicialmente alega; lo que hoy conocemos como legítima defensa. Cicerón, gran amigo de Milón, decide tomar el caso y defenderlo.

Así es como Cicerón escribe su *Pro Milone*, el discurso que había preparado para que su amigo sea declarado inocente. Sin embargo, el jurado votó, 38 – 13, a favor de declarar a Milón culpable y condenarlo al exilio. Las razones por las, que se llegó a este resultado fueron: la mafia de Clodio intimidó a Cicerón para evitar que presentara su discurso, la acusación presentó una enorme cantidad de testimonios en contra del acusado y Pompeyo presionaba para, que se lo declare culpable y así tranquilizar a las masas como detalle (Pro Milone, 2021). Respecto al incendio de la curia, un asociado de Clodio, Sexto Cloelio, quien había sido el supervisor de su “cremación” fue juzgado y declarado culpable.

2. Las diferentes técnicas de litigación oral existentes

A lo largo del proceso penal, las partes procesales hacen un uso efectivo de las técnicas de litigación con la finalidad de obtener el resultado deseado. Para ello se comprenden cuáles son dichas técnicas y la manera más eficaz de aplicarlas en audiencia.

La Agencia De Estados Unidos Para El Desarrollo Internacional, USAID publicó en 2009 un Manual para operadores jurídicos colombianos referente a las técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio de Colombia. Esta es la obra, que se cita en esta sección para explicar la mejor manera de aplicar dichas técnicas.

2.1. Alegato de apertura

El COIP contempla al alegato de apertura como sigue:

Art. 614.- Alegatos de apertura. El día y hora señalados, la o el juzgador, instalará la audiencia de juicio oral una vez verificada la presencia de las partes procesales. Concederá la palabra tanto a la o al fiscal, la víctima y la o al defensor público o privado de la persona procesada para que presenten sus alegatos de apertura, antes de proceder a la presentación y práctica de las pruebas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Sin embargo, es necesario profundizar en el tema para determinar cuál es la manera más adecuada para presentar un convincente alegato inicial. La USAID explica la declaración inicial, así la denominan en su publicación, es “la narración de los hechos, los fundamentos jurídicos que permiten soportar legal y doctrinalmente la tesis y las pruebas que los demuestran y, que se practican en el debate” según recopilaciones de la (USAID, 2009, pág. 148).

La publicación establece que es necesario fijar desde el primer momento el tema de la teoría del caso y repetirlo hasta un máximo de tres veces si se desea

comunicar efectivamente la postura de la parte procesal. También se añade que es necesario, además, plantear los temas de la controversia.

Posteriormente, se establece que es el fiscal quien presenta primero su teoría del caso, señala que el fiscal se dirige al juez para narrarle los hechos según su investigación, explicar el contenido de su acusación, anunciar, también, los medios de prueba que presenta para la controversia adversarial, que en Ecuador se conoce como práctica de pruebas, y señalar los hechos que demuestra con esos medios, y anticipar su petición.

A continuación, la defensa lleva a cabo la misma acción, con los mismos pasos. El manual menciona que no es obligatorio para la defensa el tener que presentar su teoría del caso, a diferencia del caso de la Fiscalía, recomienda hacerlo para evitar que el juez solo contemple una sola versión de los hechos, misma que utiliza para llevar a cabo el desarrollo del juicio. (USAID, 2009) determina que un buen alegato de apertura está regido por la siguiente estructura:

- Presentación del tema, la cual es clara y concisa, carente de contenido abstracto o doctrinal.
- Presentación de los hechos, que consiste simplemente en señalar los sucesos que desencadenaron el proceso penal. Aquí el representante de fiscalía describe el cometimiento de un acto penalmente relevante y de forma breve, la manera en que planea demostrar su teoría del caso.
- Fundamentación jurídica, pues lo enunciado por la acusación, en este caso Fiscalía, tiene como soporte lo establecido por la ley, se señalan las disposiciones legales que validan la teoría del caso.
- Conclusión, no es más que la petición que la parte procesal hace al juzgador. En el caso de Fiscalía, tiene que ver con la implementación de una sentencia condenatoria para el imputado, pues su teoría del caso busca demostrar el cometimiento de un hecho penalmente relevante, y, por lo tanto, punible. Dicha petición es concreta, completa y clara.

2.2. Prueba:

Después de los alegatos iniciales, llega la etapa de práctica de pruebas, en la que tanto fiscalía como la defensa presentan la evidencia que sustenta sus respectivas teorías del caso. El COIP detalla la manera en, que se lleva a cabo esta fase de la audiencia de la siguiente forma:

Práctica de pruebas. La o el presidente del tribunal procederá de conformidad con las siguientes reglas:

1. Después del alegato de apertura, ordena la práctica de las pruebas solicitadas por la o el fiscal, la víctima y la defensa pública o privada.
2. Durante la audiencia, las personas que actúan como peritos y testigos prestarán juramento de decir la verdad y ser interrogadas personalmente o a través de sistemas telemáticos.
3. Su declaración personal no es sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores versiones, declaraciones u otros documentos que las contengan, salvo el caso de prueba anticipada. La declaración de los testigos se sujeta al interrogatorio y conainterrogatorio de los sujetos procesales.
4. Las versiones e informes del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, del personal competente en materia de tránsito, de los peritos y otras declaraciones previas se utilizan en el interrogatorio y conainterrogatorios con el fin de recordar sus actuaciones.
5. Los peritos exponen el contenido y las conclusiones de su informe y, a continuación, se autoriza a interrogarlos. Los interrogatorios son realizados primero por la parte que ha ofrecido esa prueba y luego por las restantes.
6. Si en el juicio intervienen como acusadores la o el fiscal y la o el defensor público o privado que representa a la víctima o el mismo se realiza contra dos o más personas procesadas, se concede

sucesivamente la palabra a todos las y los acusadores o a todas las personas acusadas, según corresponda.

7. El tribunal formula preguntas al testigo o perito con el único fin de aclarar sus testimonios.

8. Antes de declarar, las y los peritos y testigos no se comunican entre sí ni ver ni oír ni ser informados de lo que ocurre en la audiencia. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 615)

2.2.1. Interrogatorio

Una característica importante del proceso penal es el testimonio verbal, el cual, no solo es brindado por los involucrados y los testigos que cada una de las partes presenta a fin de sostener su postura, los peritos, también, son llamados a declarar y brindar explicaciones sobre los informes periciales elaborados por ellos. Es, por tanto, muy importante que tanto Fiscalía como la defensa sean capaces de interrogar a las personas que “se sientan en el estrado” a fin de aclarar ciertos puntos de las declaraciones presentadas que puedan ser confusas e impidan un buen entendimiento de la teoría del caso que cada una de las partes lleva.

El manual de USAID exhorta a preparar un interrogatorio “debidamente planeado y practicado” con el fin de ser persuasivo: “La práctica del interrogatorio tiene como objetivo lograr que el testigo presente todos los hechos que le constan, como los haya percibido, los recuerde y los pueda reproducir oralmente” como consta en datos de la (USAID, 2009, pág. 156).

Se menciona en el manual, que el testigo es el elemento central del interrogatorio, por lo que es importante asegurar su credibilidad, de forma que el juzgador valore favorablemente la información brindada por este y así, estar más cerca del resultado deseado al final del litigio. Para ello, es menester determinar cuáles son las fortalezas y debilidades del testigo y su testimonio, así como, también, son los temas básicos, que se examinan con un testigo determinado.

Una correcta planificación consiste en establecer el orden en, que se presenta a los testigos, determinar cómo orientarlo éticamente, la manera de acreditar al

testigo, y cómo desarrollar lógicamente y el testimonio a través de la narración previa de los hechos. Para ello es vital entrevistar previamente a los testigos, así se prepara al testigo y su testimonio.

La clave es enfocarse únicamente en los hechos que le constan directamente y resultan relevantes o importantes para probar la teoría expuesta por la parte. Posteriormente, se determinan los temas y subtemas que hay que tratar con él y la forma de hacerlo.

Cuadro 2. Temas y subtemas

Lo que aporta	Temas
Coartada. Imposibilidad de Patiño de estar en la escena de los hechos.	Hora de llegada al apartamento de Patiño. Actividades realizadas. Hora de partida del apartamento. Si Patiño se quedó en el apartamento. Condiciones en que quedó (muy embriagado).
Personalidad de Patiño.	¿A qué actividades se dedica Patiño? ¿Cómo es el trato con Yanira? ¿De dónde provienen sus ingresos?

Fuente: Técnicas del Proceso Oral en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano (2009)

En la imagen superior se aprecia el ejemplo con el que el manual ilustra la elección de temas para el interrogatorio.

Cuadro 3. Temas para el interrogatorio

Nombre del testigo		
Tipos de preguntas	Temas claves	Observaciones
Acreditar el testigo	Nombre, edad, estado civil, estudios, en qué trabaja, ubicación de la residencia.	
Mostrar su relación con los hechos.	<ul style="list-style-type: none"> • Fue testigo presencial. • Vio al acusado huir del lugar. • Oyó una conversación del acusado que lo incrimina. 	Ha tenido problemas personales con el acusado.
Describir o pintar la escena de los hechos y la posibilidad del testigo para ver lo que narra.	Visibilidad, distancia y ubicación de objetos.	Debe mostrar el carácter violento del agresor.
Mostrar la acción: antes, durante y después.	<ul style="list-style-type: none"> • Lo que hizo el acusado. • Lo que hizo la víctima. • Lo que hizo el testigo. 	

Fuente: Técnicas del Proceso Oral en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano (2009)

En la tabla superior se aprecia una guía sobre los temas que son obligatorios en el interrogatorio. Primero, se asegura la acreditación del testigo, para que la información que vaya a proporcionar sea considerada de peso, por parte del juzgador. Luego, es importante establecer la relación que el testigo tiene con los hechos, que se analizan en el proceso penal, para ello se explica si fue testigo presencial, qué fue lo que vio, escuchó, y describir la escena, dar datos como la hora, si ocurrió en la noche, se referiría al nivel visibilidad que había en ese momento, también relata lo que las partes involucradas hicieron antes, durante y después del hecho.

Una lista de preguntas, que se le harían al testigo de un asesinato ocurrido en horas de la noche sería:

- ¿Cómo se llama?
- Manuel Gutiérrez
- ¿Qué edad tiene?

-25 años

- ¿A qué se dedica?

-Soy barista, trabajo en el bar donde ocurrió el hecho

- ¿Tiene alguna relación con el acusado?

-Ninguna, señor, solo le he servido algunos tragos cuando va al bar.

- ¿Estuvo usted presente el día 09 de septiembre de 2021 en las afueras del bar "Tres Chiflados" a las 02h00 am?

-Sí, estuve presente

- ¿Qué hacía usted en ese momento?

-Cerraba el bar, puesto que ya era la hora y desalojaba a los dos o tres clientes que quedaban, uno de los que ya habían salido era el señor Juan, cuando de pronto escuché que gritaban y peleaban afuera del bar.

-Es decir, que la víctima, el señor Juan López, estaba en el bar ¿correcto?

-Sí señor, él había llegado a la media noche, bebía y conversaba con los demás clientes, tranquilo, como siempre.

- ¿Qué es lo que vio?

-Salí y vi que discutían acaloradamente el señor Juan y otro señor, luego este señor saca un revólver y le dispara al señor Juan.

- ¿Reconoce a la persona que disparó al señor Juan López?

-Sí, es el señor que está sentado ahí (señala al acusado)

- ¿El ambiente era muy oscuro o tenía buena iluminación?

-Estaba muy iluminado porque justo afuera del bar hay postes de luz, más la luz que todavía salía del bar.

- ¿Había ruido?

-No, como el bar se cerraba, ya casi no había clientes, y la música se había apagado tiempo antes.

- Dijo que la víctima y el acusado discutían ¿pudo escuchar de qué trataba la discusión?

-Sí, él le reclamaba al señor Juan sobre unos paquetes de droga que tenía que devolver, que valían mucho dinero, el señor Juan decía que no los tenía. -Él gritaba "¡devuelve la droga o te mato!" "Esos paquetes valen más que tu vida"

- ¿Qué pasó después?

-El señor Juan insistía en que no los tenía, que no había sido él quien los había robado, pero el otro señor no le creía, y luego saca el revólver y le dispara al señor Juan en el pecho.

- ¿Cuántas veces le disparó?

-Tres veces, escuché tres disparos. (Coincide con el número de disparos señalados en el informe de autopsia)

- ¿Está seguro de que era un revólver?

-Sí, porque después de dispararle al señor Juan, él tira el arma y sale en precipitada carrera. Me acerqué a ver si el señor Juan todavía estaba vivo y vi el arma, porque cayó cerca de él, tenía un cañón corto y era de color oscuro, era un arma pequeña.

- ¿El arma que vio usted es ésta? (le muestra el arma encontrada en la escena del crimen y procesada como evidencia)

-Sí señor, esa es.

- ¿Qué hizo usted después?

-Llamé a la policía y les conté todo lo que pasó, llegaron más policías, cercaron el lugar, se llevaron el cuerpo y el revólver. Cuando se fueron, pude terminar de cerrar el bar y retirarme a mi casa.

-Muchas gracias, no más preguntas.

En el interrogatorio, que sirve de ejemplo, se aprecia una correcta acreditación del testigo, los motivos por los que estaba en el lugar de los hechos, la relación con la víctima, brinda una descripción de los hechos, así como, también, de la escena, señala detalles como la iluminación y la ausencia de música y ruido, factores que le permiten apreciar sin dificultad los hechos ocurridos, tanto como los motivos. Relata el accionar de los involucrados, y el propio.

2.2.2. Contrainterrogatorio

Una vez, que se haya presentado la declaración del testigo, es momento de que la otra parte procesal proceda a interrogar al testigo, la finalidad del contrainterrogatorio es desvirtuar el testimonio ofrecido por el testigo, refutar en todo o en parte lo que el testigo ha contestado al interrogador. (USAID, 2009, pág.

169). Esto se hace para probar que el testigo ha demostrado ser contradictorio en su declaración. Es importante conocer los puntos débiles del testigo para realizar un contrainterrogatorio exitoso.

Cabe recalcar, que es en esta fase donde se hace efectivo el principio de contradicción, pues se replican y refutan los argumentos y pruebas presentadas por la contraparte.

Los métodos utilizados para desvirtuar el testimonio presentado por la parte contraria consisten en los siguientes:

- Poner en duda la credibilidad del testigo, esto se hace con direccionamiento a sus influencias y prejuicios, sus intereses y motivos, sus convicciones o sus antecedentes personales, con el fin de restarle confiabilidad.

- "Fiscalía: señorita Salazar, dijo usted que llevaba tres años de noviazgo con el procesado, ¿no es cierto?

-Testigo: sí, señor.

-Fiscalía: y manifestó, también que espera un hijo de Carlos, ¿es esto cierto?

-Testigo: sí.

Fiscalía: le ha dolido que Carlos haya estado todo este tiempo en prisión, ¿correcto?

Testigo: claro, por supuesto. Él me hace mucha falta.

Fiscalía: ¿y usted haría cualquier cosa para que Carlos saliera de prisión?

Testigo: es mi novio, yo haría todo para ayudarlo.

Fiscalía: ¿hasta mentir y decir que él estaba con usted la noche del 20 de julio?

Testigo: no, yo no lo haría."

- Poner en duda la credibilidad del testimonio, esto se logra al poner en tela de duda que lo mencionado por el testigo no es fiable, por ejemplo, al comparar el testimonio de la audiencia con la declaración presentada en la Fiscalía, el contra interrogador hace énfasis en las inconsistencias, discrepancias y datos omitidos en ambas declaraciones.

- "Defensa: doña Gloria, antes de declarar en esta audiencia, usted ya había declarado ante la Fiscalía, ¿no es cierto?"

-Testigo: así es.

-Defensa: y antes de declarar ante la Fiscalía, ¿usted había sido entrevistada por un investigador de la Fiscalía?

-Testigo: sí, el mismo día de los hechos un señor de la Fiscalía me preguntó sobre lo que había pasado con mi esposo.

-Defensa: Y esa entrevista con el investigador, al igual que la declaración, ¿fue más reciente que la declaración que acaba de dar?

-Testigo: sí, señor.

-Defensa: y usted, en estas declaraciones, ¿dijo cuánto se acordaba sobre los hechos que acababan de suceder?

-Testigo: sí, según me acuerdo y según me preguntaban.

-Defensa: ¿y usted manifestó al investigador solo, que se trataba de un muchacho alto, de unos 25 años, y a la Fiscalía, en cambio, no le dio descripción alguna?

-Testigo: no me acuerdo.

-Defensa: ¿no recuerda lo que dijo en ese momento?

-Testigo: no.

-Defensa: con permiso, señor juez, pongo de presente a la testigo la declaración (fol. 123) y la entrevista (fol. 45). Señora Dávila, ¿son éstas su declaración y su entrevista?

-Testigo: sí, éstas son.

-Defensa: ¿y usted las leyó y las firmó en constancia de que estaba de acuerdo sobre todo lo dicho?

-Testigo: sí.

-Defensa: por favor, ¿léame qué dice la entrevista sobre la identidad del homicida?

-Testigo: (Lee): "un joven de aproximadamente 25años".

-Defensa: ¿se menciona en la entrevista alguna otra descripción?

-Testigo: no.

-Defensa: y la declaración ante el fiscal, ¿qué descripción trae?

-Testigo: no, no tiene ninguna."

- Obtener que el testimonio apoye, así sea parcialmente, la teoría del caso del contra interrogador. Si en el contrainterrogatorio se logra que el testigo adverso corrobore – así sea parcialmente– la teoría del caso, el alegato de conclusión se ve fortalecido.
 - “Fiscal: señor Neira, usted nos dijo que estuvo con Carlos Patiño el 20 de julio del año anterior. ¿Cierto?
 - Testigo: sí señor.
 - Fiscal: y nos dijo, además, que Patiño tenía puesta una camiseta de basquetbolista. ¿Cierto?
 - Testigo: sí, señor.
 - Fiscal: y, además, nos dijo que bebían aguardiente, específicamente Néctar. ¿Cierto?
 - Testigo: sí, señor.
 - Fiscal: usted dijo, que se quedó dormido alrededor de las once de la noche. ¿Cierto?
 - Testigo: sí, señor.
 - Fiscal: entonces a usted no le consta lo que hizo Patiño momentos después de que usted se durmió. ¿Cierto?
 - Testigo: cierto.
 - Fiscal: gracias.”
- Sacar a relucir algo que el testigo no dijo, esto se hace, por ejemplo, si se compara la declaración del testigo en la audiencia, con la declaración hecha en la Fiscalía.
 - “Defensor: señor Muñoz, usted dijo en su interrogatorio que vio que el joven que entró a la tienda del señor Castro tenía una camiseta de basquetbolista sin mangas. ¿Cierto?
 - Testigo: cierto.
 - Defensor: y que le llamó la atención por la hora, por el frío, que tuviera los brazos descubiertos. ¿Cierto?
 - Testigo: sí, señor.
 - Defensor: o sea, que usted se fijó en los brazos de la persona, que se bajó de la moto y luego salió a toda prisa de la tienda del señor *Castro*. ¿Cierto?
 - Testigo: en cierta forma sí, señor.

-Defensor: y usted no vio ningún tatuaje en esa persona. ¿Cierto?

-Testigo: no, señor.”

Las recomendaciones y los ejemplos de contrainterrogatorios fueron extraídos del Manual de USAID. Es este mismo manual el que proporciona un esquema para preparar un buen contrainterrogatorio.

Cuadro 4. Contrainterrogatorio

Nombre cliente: CARLOS PATIÑO

Declaración de: REBECA LÓPEZ

Tema	Razón	Respuesta a lo revelado
Lo sucedido durante la noche del 23 de julio.	Revelar que ese día estaba predispuesta contra Carlos.	Estaba muy molesta.
	Revelar que siempre que se molestaba con Carlos llamaba a la policía.	No le gusta Carlos.
La forma en que oyó que no quería que se muriera.	Revelar que ella no sabía el contexto de la conversación que oyó. Revelar que no sabe qué personas estaban en el apartamento. Revelar que no está segura de que fuera la voz de Patiño.	Oyó una voz de hombre, pero no puede asegurar que fuera la de Patiño. No sabe el contexto de lo que oyó.

Fuente: Técnicas del Proceso Oral en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano (2009)

1. Alegato final

El COIP determina las siguientes normas para el alegato final:

“Art. 618.- Alegatos. Concluida la fase probatoria, la o el presidente del tribunal concede la palabra para alegar sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable, de acuerdo con el siguiente orden y disposiciones:

1. La o el fiscal, la víctima y la o el defensor público o privado presentan y exponen, en ese orden, sus argumentos o alegatos. Hay derecho a la réplica, pero concluye siempre la o el defensor.

2. La o el presidente del tribunal delimita en cada caso el tiempo de intervención de los argumentos de conclusión, en atención al volumen de la prueba vista en la audiencia pública y la complejidad del caso.

3. Una vez presentados los alegatos, la o el presidente declara la terminación del debate y el tribunal delibera, para anunciar la decisión judicial sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad penal, así como la individualización de la pena.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Una vez, que se complete la fase de réplica y contrarréplica, es el momento de finalizar la intervención con un alegato de cierre. La Fiscalía argumenta que su teoría del caso, se demuestra durante la audiencia gracias a las pruebas presentadas, así como, también, las inconsistencias presentes en las pruebas presentadas por la defensa.

En esta intervención, se resumen los puntos importantes de la teoría del caso, y exponen su validez junto con la prueba que demuestra su veracidad. El alegato está, también, debidamente fundamentado, el orador señala las concordancias legales correspondientes a fin de presentar una disertación convincente para el juzgador. El alegato tiene la siguiente estructura:

- Resumen del tema, mismo que es claro y conciso.
- Recapitulación de los hechos, que consiste en señalar los sucesos que desencadenaron el proceso penal, y explicar cada uno de ellos junto con la prueba presentada en audiencia, de manera que quede claro, que cada punto de la teoría del caso fue demostrado satisfactoriamente, y a la vez, señalar las inconsistencias de la teoría del caso de la parte contraria, que refuercen la teoría defendida.
- Fundamentación jurídica, pues lo enunciado por la acusación, en este caso Fiscalía, tendrá como soporte lo establecido por la ley, se señala las disposiciones legales que validan la teoría del caso.
- Conclusión, consiste en la petición que la parte procesal hace al juzgador. En el caso de Fiscalía, tiene que ver con la implementación de una

sentencia condenatoria para el imputado, pues su teoría del caso ha sido plenamente demostrada, que cometió un hecho penalmente relevante, que hubo una vulneración hacia los derechos de la víctima y, por lo tanto, el imputado merece ser sancionado acorde a lo establecido por la ley.

- Pena, el fiscal analiza los hechos que han sido demostrados en la audiencia, y en consideración a lo dispuesto por la ley, solicita al juzgador, que se aplique una pena y se ajuste a la infracción penal cometida, aquí se toman en cuenta factores agravantes y atenuantes.

Título III. Procedimiento Abreviado

1. Definición

El Título VIII del Libro Tercero del Código Orgánico Integral Penal, agrupa al procedimiento abreviado, junto a otros tres procedimientos dentro de la categoría de Procedimientos especiales.

Un procedimiento especial es aquel que sirve para llegar a un determinado resultado de una manera diferente a la usualmente utilizada, con el propósito de conseguir dicho resultado de manera expedita y beneficiosa para ambas partes. Precisamente esto es lo que el procedimiento abreviado hace, efectiviza el principio de economía procesal al permitir que el juzgador y fiscalía omitan determinadas etapas del proceso penal, mientras que la persona procesada recibe una condena reducida.

Para comprender lo mencionado en el párrafo anterior, es necesario recurrir a lo establecido en la norma escrita. El artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal establece que el fiscal propone al investigado y su patrocinador esta opción a cambio de acordar la calificación jurídica del hecho punible y la pena. Es importante resaltar que la norma establece que la rebaja de la pena no sería menor a un tercio de la pena mínima establecida en el tipo penal.

2. Requisitos

Para que una persona investigada en un proceso penal se acoja a los beneficios contemplados en este procedimiento, primero hay que verificar que cumpla determinados requisitos, el artículo 365 del Código Orgánico Integral Penal los enumera:

“Art. 635.- Reglas. El procedimiento abreviado se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal se presenta desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada consiente expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho, que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acredita que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar es superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La primera regla establece que solo ciertos delitos permiten acogerse a este derecho que asiste al procesado. Se establece un límite en la duración de la pena, permite asegurar que solo aquellas personas que no representan un grave riesgo para la sociedad puedan reducir sus condenas. Una persona que es investigada por el delito de violación, uno de los más aberrantes actos que comete el ser humano, no se acoge al procedimiento abreviado pues, la condena máxima para este tipo penal es de veintidós de prisión, (Art. 171). Otro ejemplo, es el delito de asesinato, el cual, se castiga con pena privativa de libertad de

hasta veintiséis (Art. 140). Es necesario resaltar una vez más que la primera condición hace las veces de filtro para garantizar la seguridad de los miembros de la sociedad.

La segunda regla está relacionada con el derecho procesal. Establece un lapso de tiempo específico en el que se permite al agente fiscal realizar al juzgador la petición para recurrir a este tipo de procedimiento. Primero, el fiscal realiza la solicitud solo a partir de la audiencia de formulación de cargos porque es ahí donde se alega que el investigado es el autor del cometimiento del tipo penal, pues el agente ha reunido los elementos de convicción necesarios para llegar a esa conclusión.

Luego, establece que el límite es la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Esto es así porque en esta etapa se sustenta en la acusación fiscal, y el fiscal, dentro de trámite ordinario, solicita al juez, que se fije fecha y hora para la correspondiente audiencia. Pero es aquí también donde se conoce y resuelve sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; se establece la validez procesal, valora y evalúa los elementos de convicción en, que se sustenta la acusación fiscal, se excluye los elementos de convicción que son ilegales, y se delimita los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que son practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes (art. 601).

Las siguientes etapas procesales son el llamamiento a juicio y la audiencia de juzgamiento, y en esta ya no es procedente realizar la petición, es aquí donde las partes defienden su posición en proceso penal, fiscalía esgrime el argumento de que el investigado es culpable, mientras que la defensa sostiene que es inocente. Esto último es contrario al procedimiento abreviado, este se basa en el hecho de que el imputado reconozca su participación en el delito a cambio de una reducción de la pena imponible.

El punto número tres del artículo 635 establece que la persona investigada señala de manera expresa su consentimiento para la aplicación de este procedimiento,

así como también para la admisión del hecho del, que se lo intenta responsabilizar. Es aquí donde existe cierta controversia puesto que la Constitución de la República del Ecuador contempla, en el literal “C” del numeral siete del artículo setenta y siete, el derecho a la no autoincriminación. Sobre dicha controversia se habla más adelante, sin embargo, esto lleva a la cuarta regla, la misma que señala que el profesional del derecho encargado del patrocinio del imputado da fe de que la persona procesada presenta su consentimiento libremente, es decir, de forma voluntaria accede a apegarse a este procedimiento, por lo tanto, sus derechos constitucionales no son vulnerados.

Es importante transcribir la norma constitucional de forma literal para tener un mejor entendimiento. “Artículo 77, Numeral 7, literal c: nadie es forzado a declarar en contra de sí mismo sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.” En esta norma, la idea clave es “ser forzado”, mientras el procesado haya accedido de forma libre y voluntaria y su patrocinador dé fe de ello, no se contravendría con lo establecido en la Carta Magna.

La quinta regla menciona que en el caso de ser varias las personas investigadas, eso no implica impedimento alguno para la aplicación del procedimiento abreviado. Esto es así porque cada uno de los implicados otorgaría su consentimiento para recurrir al procedimiento de manera individual, por lo que, se daría el caso de que, en un proceso, algunos imputados admitan el cometimiento del delito y accedan a una pena reducida, de manera, que se evitan así, varias etapas del proceso penal, mientras que los demás concurren a todas las etapas y enfrenten la posibilidad de ser castigados con la pena máxima, de ser hallados culpables.

La sexta y última regla es enfática al establecer que el juzgador no impone una condena mayor a la solicitada por el fiscal. Esto ocurre porque cuando una persona procesada recurre al procedimiento abreviado, esta, en realidad, llega a un acuerdo, realiza un pacto con el representante de fiscalía, admite su responsabilidad y, a cambio, recibe una condena inferior a la que normalmente recibiría si es llevada a juicio. Si el juez dispusiese un castigo mayor a lo que el

fiscal sugiere, contravendría el acuerdo y, a la vez, vulneraría los derechos del investigado.

3. Procedimiento

Una vez, que se haya evaluado la viabilidad del procedimiento materia de esta investigación, es necesario comprender la manera en, que se aplica.

3.1. Trámite

El artículo 636 establece que el fiscal propondría a la persona procesada y al defensor, ya sea público o privado, la posibilidad de acogerse al procedimiento abreviado. Si se da el caso de ser aceptada la propuesta, se llega a un acuerdo respecto a la calificación jurídica del hecho punible y la pena (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El abogado defensor tiene la responsabilidad de explicar de forma clara y sencilla en qué consiste este procedimiento y las consecuencias que el mismo conlleva. Con respecto a la pena sugerida, esta es determinada por el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, en concordancia con lo establecido por el Código Orgánico Integral Penal.

El fiscal realiza la petición de sometimiento a dicho procedimiento de manera escrita o de forma oral en audiencia al juzgador competente, demuestra haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 635. En dicha petición consta la pena reducida acordada, sin embargo, la rebaja de la pena no es menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

3.2. Audiencia

Según el artículo 637, el juzgador convoca a las partes procesales en un término de veinticuatro horas después de haber recibido la solicitud formulada por el

representante de fiscalía, con la finalidad de llevar a cabo una audiencia oral y pública en la que, se define si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instala la audiencia inmediatamente y dicta la sentencia condenatoria. Sin embargo, esto también implica el cumplimiento de determinados pasos. Primero, el juzgador verifica la presencia de los sujetos procesales, concede la palabra al fiscal y escucha su presentación, la cual es clara y precisa sobre los hechos de la investigación fundamentados en legal y debida forma (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Posteriormente, el juzgador escucha a la persona procesada para consultar de manera obligatoria sobre su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, además, explica de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este le significaría y luego otorgarle la palabra con la finalidad de que exprese su aceptación al procedimiento (Código Orgánico Integral Penal, 2014). La víctima concurrirá a la audiencia y tiene derecho a ser escuchada por el juzgador. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Si la solicitud de procedimiento abreviado se presenta en la audiencia de calificación de flagrancia, en la de formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se adopta el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

A continuación, el juzgador emite su resolución en la misma audiencia, sigue las reglas establecidas en el cuerpo legal correspondiente. Dicha resolución incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por el fiscal y la reparación integral de la víctima, según sea el caso (Art. 638).

Si el juzgador llega a la conclusión de que el alcanzado por las partes no cumple con las reglas establecidas para aprobar el procedimiento abreviado, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que es contrario, de alguna manera, a lo establecido en la Constitución e instrumentos internacionales, lo

rechaza y dispone que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario (Art. 639).

Una aclaración muy importante es que en caso de negativa y el proceso es tramitado de forma ordinaria, el acuerdo no es utilizado como prueba en contra del procesado.

4. Críticas al procedimiento abreviado

4.1. Vulneración de principios

Una de las críticas que recibe el procedimiento abreviado tiene que ver con la supuesta vulneración de derechos. Puesto que, para acceder a una pena reducida el imputado, primero admite el cometimiento del hecho punible, es decir, declararse culpable, esto contravendría los principios de no autoincriminación y el de inocencia.

La Constitución, respecto al principio de no autoincriminación establece: “Artículo 77, Numeral 7, literal c: nadie es forzado a declarar en contra de sí mismo sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Sobre el principio de inocencia las leyes ecuatorianas mencionan:

- Código Orgánico Integral Penal: Art. 5, numeral 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y es tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario (Código Orgánico Integral Penal, 2014).
- Constitución de la República del Ecuador: Art. 76, numeral 2: Se presume la inocencia de toda persona, y es tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Otras normas internacionales mencionan al respecto:

- Convención Americana de los Derechos Humanos: Art. 8, numeral 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a, que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Art. 14: Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

El artículo 635 del COIP describe las reglas a seguir para acogerse el procedimiento abreviado, la regla número 3 establece que la persona investigada señala de manera expresa su consentimiento para la aplicación de este procedimiento, así como también para la admisión del hecho del, que se lo intenta responsabilizar. La cuarta regla señala que el profesional del derecho encargado del patrocinio del imputado daría fe de que la persona procesada presenta su consentimiento libremente, es decir, de forma voluntaria accede a apegarse a este procedimiento, por lo tanto, sus derechos constitucionales no son vulnerados en concordancia con él (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Las reglas anteriormente mencionadas solucionan el problema de la posible vulneración de los principios antes mencionados, puesto que el imputado accede de manera voluntaria e informada sobre las consecuencias de la aceptación de este procedimiento. Es importante comprender que la idea clave es “ser forzado”, la cual consta en todas las normas mencionadas en el presente acápite, mientras el procesado haya accedido de forma libre y voluntaria y su patrocinador dé fe de

ello, no contravendría lo establecido en la constitución, puesto que no ha sido forzado a declararse culpable, admite su participación en el delito de forma voluntaria.

Se haría una equivalencia entre la aceptación del procedimiento abreviado y el allanamiento en materia civil, en ambos el investigado y el demandado aceptan las pretensiones y los hechos presentados por el actor y el denunciante. Ambos recursos agilitan la distribución de justicia y facilitan la conclusión del caso.

- COGEP. Art. 241.- Allanamiento a la demanda. La parte demandada se allana expresamente a las pretensiones de la demanda, en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia. La o el juzgador no acepta el allanamiento cuando se trate de derechos indisponibles.

El allanamiento de una o uno o de varias o varios demandados, sobre una obligación común divisible, no afecta a las otras u otros y el proceso continúa con quienes no se allanaron. Si la obligación es indivisible, el allanamiento provendría de todos.

4.2. La participación de múltiples imputados genera problemas

La quinta regla del artículo 635 del COIP menciona que en el caso de ser varias las personas investigadas, eso no implica impedimento alguno para la aplicación del procedimiento abreviado. Esto es así porque cada uno de los implicados otorga su consentimiento para recurrir al procedimiento de manera individual, por lo que, se daría el caso de que, en un proceso, algunos imputados admitan el cometimiento del delito y accedan a una pena reducida, y evitan así varias etapas del proceso penal, mientras que los demás concurren a todas las etapas y enfrenten la posibilidad de ser castigados con la pena máxima, de ser hallados culpables en concordancia con el (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Según (Touma Endara, 2017) esto acarrearía dos posibles escenarios o problemas, el primero es el siguiente:

El primer problema se relaciona a la formación de criterio, que se origina en los jueces que conozcan el caso de los procesados que no optaron por el procedimiento abreviado; si bien el acuerdo entre el procesado y el fiscal no sería usado como prueba dentro de un juicio ordinario, acontece que los jueces al conocer que uno o más de los procesados admitieron su participación en los hechos, probablemente no puedan abstraerse de tal situación para que aquello no influya en su resolución respecto de quienes que eligieron ir a juicio. (Pág. 12)

El segundo problema es este:

El segundo problema se relaciona con la diversidad de resoluciones que los jueces adoptarían sobre los mismos hechos, toda vez que si frente a un acontecimiento ilícito uno de los procesados consintió en someterse al procedimiento abreviado y por ello recibió una pena reducida, y otro procesado optó por ir a juicio, la sentencia del Tribunal de Garantías Penales que sustancie el juicio para el sujeto que no se sometió al procedimiento abreviado es diferente por lo siguiente: a) Si lo declaran culpable, la pena obviamente es superior a la pena reducida, que se le impuso al primero, y b) Si ratifican su inocencia, el resultado es que un procesado fue a la cárcel y otro quedó en libertad. (Pág. 12)

Es importante reconocer que en el primer problema se corre el riesgo de que el juzgador pierda la imparcialidad, o su criterio quede sesgado debido a que ha llegado a su conocimiento que el hecho punible realmente existe y que los involucrados tendrían participación en el mismo. Entonces, hay que buscar una respuesta a la siguiente pregunta: un juez después de haber conocido una causa en la que uno de los implicados se acoge al procedimiento abreviado y el otro decide continuar en el procedimiento ordinario, resuelve el caso del procedimiento abreviado ¿se excusaría el juzgador, ante la falta de imparcialidad, de forma que otro operador de justicia resuelva el tema pendiente con el otro investigado?

Respecto al segundo problema, el autor menciona que de esa manera surgen dos sentencias que contienen resoluciones distintas con efectos disímiles, pese a que tienen como origen los mismos hechos constitutivos de infracción penal, lo cual quebranta los principios constitucionales de igualdad ante la ley y seguridad jurídica.

4.3. Vulneración del debido proceso

Una de las complicaciones de fondo en cuanto al procedimiento abreviado, consiste en que con su aplicación se allana el camino para, que se imponga una pena sin que previamente exista un juicio oral, público y contradictorio. Por lo tanto, se contraviene el principio universal: «no hay pena sin juicio previo» o «*nulla poena sine iudicio*», y procede a citar a Luigi Ferrajoli: «una tendencia a aligerar los procedimientos aun a costa de las garantías procesales y una negativa a una auténtica deflación penal» con el fin de explicar las consecuencias de su aplicación, como explya (Touma Endara, 2017, pág. 16).

5. Efectos

5.1. Agilización del proceso penal

Como se mencionó anteriormente, un beneficio de la aplicación de este procedimiento especial es que permite la ejecución del principio de economía procesal. Si la persona imputada se acoge a este procedimiento en una etapa temprana, tal y como lo es la etapa de formulación de cargos, las partes procesales omitirían las subsiguientes etapas como la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, el llamamiento a juicio, sin mencionar recursos tales como la apelación. En definitiva, mediante este proceso, la impartición de justicia es más rápida y eficiente, lo que permite a jueces y fiscales distribuir su atención y tiempo de mejor manera en las diferentes causas que llegan a sus despachos.

5.2. Reducción de la pena

El procesado accedería a una pena reducida gracias a este procedimiento especial, esta característica trae varias ventajas para la persona imputada, así como para el sistema de justicia. Para empezar, es muy conveniente para el investigado recibir una condena menor, de esta forma accede más rápido a la reinserción social y convertirse en un miembro productivo para la sociedad. El que las personas privadas de la libertad reciban condenas de corta duración permite evitar los hacinamientos en los centros penitenciarios, proveer mejor atención a cada reo, así como también ahorrar recursos al Estado, puesto que la manutención y rehabilitación de un prisionero es financiada con recursos estatales.

Título IV. Las técnicas de litigación oral procedimiento abreviado

1. Alegato de apertura

Según el artículo 637 del COIP el juzgador convoca a las partes procesales en un término de veinticuatro después de haber recibido la solicitud formulada por el representante de Fiscalía, con la finalidad de llevar a cabo una audiencia oral y pública en la que define si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instala la audiencia inmediatamente y dicta la sentencia condenatoria.

En dicha audiencia el fiscal, de forma oral presenta su alegato inicial de la misma manera en que lo haría en un juicio de procedimiento ordinario, es decir, es claro y preciso sobre los hechos de la investigación fundamentados en legal y debida forma, con la diferencia de que al final, pone en conocimiento del juez sobre la decisión del investigado de acogerse al procedimiento abreviado, así como también sobre el acuerdo al, que se llegó sobre la imposición de la pena de acuerdo a lo establecido en el (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Posteriormente, el juzgador escucharía a la persona procesada para consultar de manera obligatoria sobre su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, además, explica de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este le significaría y luego otorgarle la palabra con la finalidad de que exprese su aceptación al procedimiento de acuerdo al (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2. Prueba

Sin embargo, de que en el procedimiento abreviado el procesado admite los hechos y su participación al calificarse jurídicamente los mismos, el titular de la acción penal pública, esto es Fiscalía, no está liberado de la práctica de la prueba, conforme así imperativamente lo determina el Art. 509 del Código Orgánico Integral Penal, lo que significa entonces que es el momento procesal oportuno

para incorporar los elementos recogidos en el expediente fiscal que demuestren la existencia material de la infracción y la responsabilidad del procesado; claro está que esta técnica no tiene la misma rigurosidad o tratamiento que en el procedimiento ordinario, pues se lo hace a título de prueba mínima, pero es necesario cumplir con la parte procedimental.

3. Interrogatorio y conainterrogatorio

Puesto que el imputado ha admitido su responsabilidad dentro del proceso penal, no es necesaria la evacuación de pruebas, sobre todo por parte de la víctima, debido a que, en este punto, ambas partes afirman lo mismo, que el denunciado participó en un acto penalmente relevante y vulneró los derechos de la víctima.

Las preguntas que en esta etapa se realizan son las que el juez efectúa al imputado para determinar si realmente brinda su consentimiento para apegarse a este procedimiento, y si tiene pleno conocimiento y entendimiento de las implicaciones que esto le conlleva. El COIP en el artículo 637 señala:

La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explica de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este le significaría. La víctima concurrirá a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador. En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 635)

4. Intervención de la víctima

El artículo 637 del COIP determina que “(...) la víctima concurre a la audiencia y tiene derecho a ser escuchada por la o el juzgador.” Como se aprecia no es obligatoria la comparecencia de la víctima a este tipo de audiencias; en definitiva, a ninguna, si cabe el término, es imperativo recordar que tanto constitucional como legalmente está prohibida la revictimización y, además, de conformidad al Art. 11 del Código Orgánico Integral Penal, la víctima se apartaría del proceso o dejaría de comparecer al mismo en cualquier etapa, sea esta investigativa o procesal como establece el (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Ahora bien, si por su parte la víctima decide comparecer a la audiencia de procedimiento abreviado, y solicita ser escuchada por juez, este criterio aun al ser contradictorio, no impide que el procesado pueda someterse a este procedimiento especial (procedimiento abreviado), se trata de una figura creada por el legislador, que si bien es cierto lleva consigo una rebaja de pena, también lleva implícita una condena de privación de libertad.

5. Réplica y contrarréplica de la víctima

Conforme se señala en líneas anteriores el hecho de la comparecencia de la víctima a este tipo de procesos no va a cambiar en lo absoluto el acuerdo alcanzado entre el representante de Fiscalía y el procesado; lo que quiere decir que aun cuando en su intervención la víctima exprese su desacuerdo de la negociación entre el estado y el procesado, este sigue su camino, pues, no se trata de un requisito obligatorio la comparecencia o el pronunciamiento de la víctima, de ahí entonces, que se torna en irrelevante la réplica y contrarréplica que pueda efectuar la víctima. Lo, que se dejaría claro es que, el juzgador es quien cuidaría, que se cumplan los requisitos de procedimiento y procedibilidad de este tipo de procesos; y, en especial que al momento de dictar sentencia inserte como contenido esencial la reparación integral de la víctima, pues se trata de un requisito obligatorio de conformidad con el Art. 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

6. Alegato de cierre

El Código Orgánico Integral Penal imperativamente determina que el alegato de cierre o clausura debe contener puntos claros o imprescindibles sobre los que deben pronunciarse las partes procesales como son: “existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada, y la pena aplicable”, como podemos apreciar son aspectos totalmente técnicos y que se tornan en concluyente para que el juzgador adopte su decisión final más allá de toda duda razonable. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Nivel de investigación

Se basa en procesos de exploración e indagación de la realidad y la doctrina para la determinación y comprensión de los problemas existentes y tiene como objetivo fundamental determinar cuáles son las mejores técnicas de litigación oral para el adecuado desenvolvimiento de Fiscalía en el procedimiento abreviado.

2.2. Métodos y técnicas de investigación

La presente investigación cuenta con varios métodos de investigativos, que sirven para la elaboración de la misma, tales como:

Método inductivo

Es aquel que establece proposiciones de carácter general inferidas de la observación y el estudio analítico de los hechos y fenómenos particulares, su aplicación permite establecer conclusiones derivadas precisamente de la observación sistemática y periódica de los hechos reales que ocurren en torno al fenómeno en cuestión. Mediante este método se analizan las causas que generaron el problema y el estudio de una serie de conocimientos específicos del tema para llegar a conclusiones generales.

Método deductivo

El razonamiento deductivo considerado como un método, desempeña dos funciones en la investigación científica: la primera función consiste en encontrar el principio desconocido de un hecho conocido, se trata de referir el fenómeno a la ley que lo rige; la segunda función, consiste en descubrir la consecuencia desconocida de un principio conocido, esto significa que si conocemos cierta ley se la aplica a casos particulares menores. Este método permite, a través del análisis de los distintos tratados y casos internacionales, llegar a formulaciones y

conclusiones generales en el tema, que coinciden no solamente en el ámbito nacional, sino en el internacional.

Método histórico lógico

Es aquel que permite conocer el objeto en su proceso de desarrollo, es decir, concebir al objeto desde su aparición, crecimiento y extinción. A través de este método se conoce el desarrollo histórico que ha tenido el derecho a la libre determinación de los pueblos y su aplicación práctica.

Método analítico-comparativo

El análisis de un objeto significa comprender sus características a través de las partes que lo integran, es hacer una separación de sus componentes y observar periódicamente cada uno de ellos, a fin de identificar tanto su dinámica particular como las relaciones de correspondencia que guardan entre sí y dan origen a las características generales, que se quieren conocer. Este método permite comparar los diferentes casos respecto al otorgamiento del reconocimiento internacional y el planteamiento de varios autores sobre el tema en análisis.

Método sintético

Se manifiesta en forma contraria al analítico, parte cuando se reúnen los elementos del todo, previamente separados, descompuestos por el análisis. Es labor volver a reunir las partes divididas por el análisis, ya previamente examinadas.

Cuadro 5. Métodos

Métodos teóricos	Técnicas	Instrumentos
Analítico Comparativo- sintético	Fichado bibliográfico	Electrónicos
Inductivo-Deductivo	Fichado bibliográfico	Propios de registro de fuentes
Sistémico	Encuesta	

Fuente: elaboración propia

2.3. Técnicas e instrumentos de investigación

Como técnicas de recolección de datos se utilizan:

Documental

Esta técnica para captar información secundaria permite no solo estar a la vanguardia de los últimos adelantos técnicos y científicos de los componentes del proyecto, sino también de aspectos que otras ciencias y áreas puedan aportar a la investigación. La información secundaria se la obtiene a través de una serie de documentos, levantamientos bibliográficos, revistas, recortes de prensa, e internet.

Entrevistas

Necesario para analizar la perspectiva que poseen los distintos participantes de un proceso penal sobre las técnicas de litigación oral aplicadas en casos de procedimiento abreviado.

Validez y confiabilidad de los instrumentos

Los instrumentos a usarse en esta investigación son el estudio bibliográfico y el análisis crítico; y, este es válido y confiable, es evaluado por catedráticos especialistas en Derecho Penal que ayudan a sustentar el tema de investigación, de igual manera el cuestionario es remito a expertos sobre el tema de investigación para que verifiquen la validez y confiabilidad de este instrumento.

2.4. Definición de variables

Variable independiente

En determinadas ocasiones la fiscalía del cantón La Maná recurre al procedimiento abreviado en procesos penales.

Variable dependiente

El uso de las técnicas de litigación oral en los casos de procedimiento abreviado sería o no el adecuado, por lo tanto, se establecería cuáles son las técnicas más idóneas para un adecuado desenvolvimiento por parte de la actuación fiscal.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados

Cuadro 6. Presentación de resultados – Entrevistas

ENTREVISTAS	NOMBRES DE LOS ENTREVISTADOS	INFORMACIÓN
Entrevista 1	Dr. Leonardo Patricio Mena Jiménez	Abogado en libre ejercicio profesional
Entrevista 2	Dr. Nelson Rodríguez	Abogado en libre ejercicio profesional
Entrevista 3	Dr. Walter Tapia Villegas	Abogado en libre ejercicio profesional
Entrevista 4	Dra. Tania Soledad Ayala Jaramillo	Juez de lo Penal del Cantón La Maná
Entrevista 5	Dr. Edin Segura Lisintuña	Juez de lo Penal del Cantón La Maná
Entrevista 6	Dr. Daniel Cango	Juez de lo Civil del Cantón La Maná
Entrevista 7	Dr. Edward Benavides Benalcázar	Agente Fiscal
Entrevista 8	Dr. Franklin Morocho Toapanta	Agente Fiscal
Entrevista 9	Dra. Carolina Ruiz Abad	Agente Fiscal
Entrevista 10	Dr. Jhonatan Yambay Alulema	Defensor Público
Entrevista 11	Dr. Marco Vinicio Tarco Guilcamaigua	Defensor Público
Entrevista 12	Dr. Rogelio Isaac Núñez Medina	Defensor Público

Fuente: elaboración propia

Cuadro 7. Entrevista a los Abogados en libre ejercicio

PREGUNTAS	Dr. Leonardo Patricio Mena Jiménez	Dr. Nelson Rodríguez	Abg. Walter Tapia Villegas	Análisis
1. ¿Qué técnicas de litigación oral ha utilizado en las audiencias de procedimiento abreviado?	<p>Manejo del lenguaje, que sería técnico, pero a la vez sencillo y comprensible.</p> <p>Discurso narrativo, aborda cada uno de los hechos y circunstancias propias que antecedieron, sucedieron y prosiguieron al tipo penal.</p> <p>Respeto del rol de las partes en un juicio.</p> <p>Habilidades y destrezas en la litigación oral al momento de intervenir tanto en la determinación de la teoría del caso, como en las argumentaciones y petición final.</p>	<p>Discurso narrativo</p> <p>Teoría del caso.</p> <p>Incorporación de prueba material.</p> <p>Alegato final.</p>	<p>Manejo del lenguaje</p> <p>Argumentación jurídica</p>	<p>Los entrevistados coinciden en que el empleo de lenguaje sencillo y comprensible es importante, especialmente al momento de narrar los hechos y los fundamentos jurídicos que apoyan el argumento presentado.</p>
2. ¿Cuál es la forma correcta para plantear las alegaciones en el procedimiento abreviado?	<p>Desarrollar con precisión y claridad las técnicas de litigación por medio de un lenguaje comprensible, utilizado en las audiencias una exposición y argumentación jurídica que esté complementada o unida con la realidad fáctica.</p>	<p>Poner en conocimiento del procesado la pasividad de un procedimiento abreviado y las consecuencias que conlleva.</p> <p>La persona procesada consentiría expresamente en la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho.</p>	<p>Una adecuada teoría del caso para exponerla de manera estratégica ante el juzgador, con la finalidad de, que se convenza en la audiencia utiliza términos sencillos y comprensibles.</p>	<p>Se menciona, que se presentaría una adecuada teoría del caso, misma que sería expuesta con precisión y claridad.</p>
3. ¿Qué recursos argumentativos observa al	<p>Entre los recursos argumentativos, que se observaría al momento de una</p>	<p>Citas legales</p> <p>Refutación</p>	<p>Introducir toda la información relevante a fin de sustentar la</p>	<p>Los entrevistados mencionan, que se emplearía la normativa</p>

momento de realizar una audiencia de procedimiento abreviado?	audiencia de procedimiento abreviado, se repararía, en primer lugar, la interpretación de los hechos, luego la argumentación dogmática con el uso de precedentes, también se aplicaría la argumentación práctica general y argumentación empírica, esto es en la experiencia y en la observación de los hechos y, finalmente, las llamadas formas especiales de argumentos jurídicos, que se clasificarían de acuerdo a diferentes criterios, como son: Según su capacidad de persuasión. Esto es, según qué tanto convengan al otro, hablamos de argumentos débiles (fáciles de rebatir), argumentos sólidos (difíciles de rebatir) o argumentos irrefutables (imposibles de rebatir).	Concesión El recurso argumentativo, es basado en la voluntad del procesado de aceptar sus actuaciones y responsabilidad que obra dentro del proceso.	teoría del caso.	legal, doctrina y argumentos.
4. ¿Qué recursos de litigación oral aplica el fiscal al momento de justificar los requisitos del procedimiento abreviado?	Manejo del lenguaje, que sería técnico, pero a la vez sencillo y comprensible. 5. Discurso narrativo, aborda cada uno de los hechos y circunstancias propias que antecedieron, sucedieron y prosiguieron al tipo penal. Exposición de motivos para la aplicación del procedimiento abreviado, según el tipo penal, determina los hechos fácticos y las pruebas que consten en el juicio.	El procedimiento abreviado nace de la voluntad del procesado, la misma que el fiscal toma en cuenta para solicitar este tipo de procesos. Tomará en cuenta y solicitar al Juez, que se le sea escuchado para que responda si la voluntad del procesado es someterse a este tipo de procedimientos.	Los hechos narrados en la teoría del caso, justificaría con la prueba mínima, es decir, un adecuado manejo del lenguaje concomitante con la prueba pericial, y documental. La argumentación jurídica sería impecable en sus alegatos	Los entrevistados señalan que el fiscal narraría los hechos y la justificación legal en el alegato inicial, presentar pruebas y, finalmente, solicitar la pena acordada en el alegato final.
5. ¿Qué	Respeto a la expresión de	Como Juez, Anunciaría y daría a	Adecuado manejo del	Los entrevistados

estrategias de litigación oral aplicaría como juez para delimitar el consentimiento expreso de someterse a procedimiento abreviado?	voluntad del procesado de someterse al procedimiento abreviado. Manejo de un lenguaje sencillo, comprensible y adecuado a fin de que el procesado entienda las consecuencias de someterse a este procedimiento.	conocer que responsabilidad tiene someterse a este tipo de procesos, a fin de que el procesado tenga la plena convicción y certeza de a lo, que se va a someter dentro del proceso.	lenguaje a fin de que el procesado pueda entender las consecuencias de este procedimiento.	mencionan que presentarían al procesado las implicaciones del procedimiento abreviado, a fin de que este pueda aceptar o rechazar someterse al mismo de forma libre y voluntaria.
6. ¿De qué manera se estructuraría un alegato argumentativo en el procedimiento abreviado?	Se la estructuraría con coherencia, razonabilidad, suficiencia, claridad, comunicabilidad, alteridad, procedimentalmente, gramaticalmente, es decir un alegato se lo construye con todos estos elementos para, que sea eficaz, oportuno, convincente al momento de exponer los fundamentos ante el juez, cosa de que no haya duda de lo que queremos o pretendemos conseguir, en este caso la aplicación del procedimiento abreviado.	En el procedimiento abreviado se tendría un alegato concreto del hecho suscitado, donde se verifique que la persona procesada cometió el delito, pero por que el estado de inocencia no se ha comprobado, que se rompería sería muy cuidadoso.,	De acuerdo con los hechos imputados y la aceptación expresa por parte del procesado, basados en hechos reales.	Los entrevistados puntúan que los argumentos serían coherentes, claros, y con un razonamiento entendible. Esto también aplica para la narración de los hechos.
7. ¿Qué argumentos tomaría en cuenta el fiscal para sugerir la pena al juez en procedimiento abreviado, en caso de desacuerdo con la defensa técnica del procesado?	La voluntariedad o no del procesado. La legalidad del hecho. El tipo penal por, el cual, se está juzga al procesado. La conmoción o impacto social que pueda tener el delito. El comportamiento anterior y posterior del procesado. La falta de argumentación o conocimiento de la defensa técnica del procesado.	Conforme lo establece la norma expresa el procedimiento abreviado, es uno de los procedimientos donde se escucharía la voluntad del procesado y que, de su consentimiento, en el caso planteado se solicitaría, que se le escuche al procesado a fin de que verifiquemos la voluntad de someterse al procedimiento solicitado y una vez expuesto los beneficios al someterse a este procedimiento y también las	El análisis de los hechos aceptados por el procesado y el tipo penal. La aplicación de circunstancias atenuantes en caso de haberlas.	El fiscal consideraría circunstancias atenuantes a fin de obtener una reducción de la pena beneficiosa para el procesado. Exponer los hechos facticos y jurídicos que sustentan la viabilidad del proceso. El proceso depende de la aceptación del procesado, si este no accede, no hay

		consecuencias se deja a criterio del juez la procedencia.		nada más por hacer.
8. ¿Interpretaría el juez y fiscal el método de persuasión (expresiones faciales, nervios, etc.) del procesado para determinar que no se encuentre viciado en el consentimiento, para la aceptación voluntaria del procedimiento abreviado?	A fin de garantizar el debido proceso, y todas y cada una de las garantías constitucionales que tienen los ciudadanos y se practique la justicia, la garantía de no auto incriminación, creo que el Juez y el Fiscal están obligados a “aclarar” al procesado las consecuencias de su decisión de someterse a este procedimiento.	El Juez, está en la obligación de constatar que el sometimiento al procedimiento abreviado por parte del procesado, no se encuentre viciado, pero no determinará por medio de la técnica de persuasión, si el procesado se encuentra inducido para que acepte someterse a este proceso, al momento, de que se encuentra bajo una autoridad o en un proceso judicial las personas que no acostumbran a someterse a este tipo de ocasiones, presiones y problemas, actuarían ante la autoridad con nervios y hacer varas acciones que demuestren estar incomodas bajo la situación.	En ninguna parte del procedimiento ni jueces ni fiscales aplicarían métodos de persuasión en contra del procesado, la aceptación del procedimiento es voluntaria.	Se concluye que no, puesto que el juzgador determinaría si el procesado ha consentido el procedimiento de forma libre y voluntaria tras haber sido informado sobre las características de este. Una vez que hayan sido explicadas, el juez pregunta si entiende y si decide o no someterse al procedimiento. Es la única manera de verificar si el consentimiento no ha sido viciado.
9. ¿Ha considerado un proceso mecánico la realización de audiencias procedimiento abreviado?	En parte se ha vuelto un recurso o un proceso mecánico la realización de estas audiencias, tanto fiscales y abogados recurren a este procedimiento con el fin de “terminar pronto los litigios” a veces sin considerar que el procesado no tiene la suficiente voluntad de someterse a este procedimiento, pero que por “sugerencia” de los abogados así lo hacen, y da como resultado cientos y cientos de audiencias de este tipo en donde las partes argumentan casi con los mismas palabras repetidas sus posiciones	Según la característica constructiva del procedimiento abreviado, llevan a cabo que este procedimiento esta utilizado técnicamente en favor del procesado puesto, que se beneficia de la reducción de su pena en la sentencia, cabe resaltar que es importante la implementación de este proceso siempre y cuando exista la aceptación del procesado. Este tipo de procesos ayuda a los principios de celeridad procesal y económica procesal y es realmente eficaz frente a una buena	En absoluto toda vez que desde que entró en vigencia el código orgánico integral penal, toda clase de procedimiento se trataría en audiencia con la finalidad de aplicar el principio de oralidad. la oralidad se concibe como una metodología de producción y comunicación de la información, que se fundamenta en el uso	Se menciona que sería mecánico y se convertiría en un abuso para los derechos del procesado si malos elementos de la función judicial recurren este. Por otra parte, se señala que cada caso tiene sus peculiaridades incluso en el desenvolvimiento de la audiencia oral.

	<p>y fundamentos que condenan a las personas, hay que manifestar que este modo “mecánico” de realización de estas audiencias se ha vuelto común entre los defensores públicos que acuden a este procedimiento con gran frecuencia.</p>	<p>aplicación.</p>	<p>de la palabra</p>	
<p>10. ¿Qué medios de preparación de audiencia (instrumentos usados en litigación oral), ha utilizado previo a la audiencia de procedimiento abreviado?</p>	<p>Las salas físicas de las Unidades Penales, los medios electrónicos para la realización de las audiencias telemáticas. Todos los Medios de prueba, argumentación.</p>	<p>Se aplica mucho el interrogatorio al momento de formular preguntas para que el procesado acceda a este proceso, es importante rescatar que al momento del interrogatorio al cliente se lo notaría tranquilo y con fluidez, todo esto al aplicar la oralidad.</p>	<p>La teoría del caso. Medios de prueba documental y pericial.</p>	<p>Los entrevistados especifican que es importante preparar adecuadamente la teoría del caso, preparar la argumentación y los medios de prueba.</p>

Fuente: elaboración propia

Cuadro 8. Entrevista a Jueces

PREGUNTAS	Dra. Tania Ayala	Dr. Edin Segura	Dr. Daniel Cango	Análisis
1. ¿Qué técnicas de litigación oral ha utilizado en las audiencias de procedimiento abreviado?	<p>Actualmente no aplico técnicas de litigación, esto al cargo que desempeño, pero considero que las técnicas de litigación a utilizarse en un procedimiento abreviado tiene que ver con la elaboración de la teoría del caso, pues si bien se pensaría que en este procedimiento especial se ha llegado a un acuerdo entre los sujetos procesales aquello no significa que no se cumpla con esta base que permitiría al juez conocer que es lo que va a juzgar, para aquello entonces también ser importante que los abogados manejen el lenguaje, tengan un discurso narrativo y que respeten el rol de las partes en un juicio.</p>	<p>Lo básico que conocería respecto de la litigación oral las partes vinculadas al proceso penal, es que al exponer su argumento sería claros concretos, que convencería al juez, que conjugue los conocimientos jurídicos a las herramientas de la litigación oral. La técnica, que se utiliza en el procedimiento abreviado, se expone la teoría del caso, con sus elementos facticos, jurídicos, y presentación de la prueba mínima Art. 637 del COIP; por lo general también se utiliza la persuasión, para que el procesado acepte el procedimiento abreviado, lo utiliza Fiscalía.</p>	<p>Interrogatorio y contrainterrogatorio (es la que utilizan más los abogados, pese a que está ajeno a la naturaleza del procedimiento)</p>	<p>Los entrevistados remarcan que, debido a su calidad de juzgadores, en la actualidad no aplican dichas técnicas. Sin embargo, mencionan que las técnicas a usarse son la teoría del caso, a fin de demostrar la necesidad de recurrir a dicho procedimiento.</p>
2. ¿Cuál es la forma correcta para plantear las alegaciones en el procedimiento abreviado?	<p>Proporcionar razones a favor o en contra de determinado aspecto jurídico, por medio de la información que ha sido recogida a través de la investigación cumplida, considero que es muy importante en este tipo de procedimiento el principio de buena fe y lealtad procesal, pues considero que la defensa al promover un procedimiento abreviado deja de lado el contradecirlos.</p>	<p>De manera correcta iniciaría con una narración breve de los elementos fácticos y utilizar en esa oportunidad para transmitir correctamente el mensaje de lo, que se trata su teoría del caso, a los jueces. Posterior dar a conocer el cumplimiento de los requisitos normativos, para en lo posterior dar a conocer estrictamente el supuesto de hecho con la prueba mínima que está obligado a presentar fiscalía, para, finalmente, realizar la conjugación de la conducta, típica, antijurídica y culpable, que englobe el hecho en análisis y solicitar la pena acordada,</p>	<p>Ser claro, preciso y expresar el argumento oral y jurídico de forma directa</p>	<p>Se establece que lo idóneo es proporcionar datos que hayan sido recabados en la investigación previa, apegarse al principio de buena fe y lealtad procesal, y ser claro y preciso al momento de presentar sus alegatos.</p>

			al utilizar con frecuencia un lenguaje claro que den certezas al juzgador.	
3. ¿Qué recursos argumentativos observa al momento de realizar una audiencia de procedimiento abreviado?	Los jurídicos en lo, que se proporcione razones a favor del aspecto jurídico, que se discute, los que estarían concatenados con la prueba mínima que incorpora el Fiscal en la audiencia, por eso la importancia de aquello, solo así se establece la materialidad y la responsabilidad del procesado, conforme lo determina el Art. 453 del COIP.	La formalidad y la solemnidad del proceso contribuyen a que las actuaciones se realicen de forma ordenada, el juez en el desarrollo de la audiencia observa, la construcción de la teoría del caso con uso de preposiciones fácticas. defensa negativa, defensa positiva, así también, es importante dentro de la relación del proceso penal en trámite abreviado, se identifica la retórica con la que aplican las partes procesales, narración-demostración.	Recurso normativo, es fundamental para realizar la exposición en la audiencia de procedimiento abreviado.	Los entrevistados acuerdan en que es importante, que se emplee la normativa legal aplicable al caso para presentar un argumento convincente pues de esta forma se demuestra el cometimiento de una actividad tipificada y penada por la ley.
4. ¿Qué recursos de litigación oral aplica el fiscal al momento de justificar los requisitos del procedimiento abreviado?	Elaboración de la teoría del caso, incorporación de prueba, alegatos	La narración de los hechos, comprobación, justificación normativa, petición concreta.	Fáctico jurídico, es decir, la utilización de los hechos fácticos subsumidos en los actos jurídicos.	Los entrevistados coinciden en que es necesario narrar los hechos, lo que se conoce como alegato inicial, presentar pruebas, exponer la justificación normativa y la petición.
5. ¿Qué estrategias de litigación oral aplicaría como juez para delimitar el consentimiento expreso de someterse a procedimiento abreviado?	Considero que el juez o jueza no es quien aplica las técnicas de litigación, son a través de estas y de la destreza del fiscal y de la defensa para aplicarlas la que define que teoría del caso es la aceptada por el juez siempre por supuesto basada en la prueba mínima que en este caso sería incorporada por el Fiscal.	El juzgador a través del recurso lingüístico, está en la capacidad de conocer la aceptación del procesado de someterse al trámite abreviado, además, al ser una audiencia en donde se tiene la presencia física del procesado, directamente se le inteligencia y se le explica sus consecuencias para que sea él quien consienta o no el someterse a este trámite, se considera también su expresión verbal su expresión corporal, para saber si su	Apoyo en la defensa técnica que explique e indique la subsunción del acto fáctico los hechos jurídicos.	Mientras que uno de los entrevistados menciona que el juzgador no aplica técnicas de litigación, puesto que no litiga durante una audiencia, los demás señalan que la oralidad a la que recurre el juez para dirigir la audiencia consta como técnica de litigación oral.

consentimiento es voluntario.				
6. ¿De qué manera se estructuraría un alegato argumentativo en el procedimiento abreviado?	De la forma en, que se encuentre concatenado con los elementos de convicción recogidos durante la investigación, y que al ser incorporados en la audiencia toman el valor de prueba mínima, solo así entonces convence al juez/a sobre su teoría del caso.	Exponer el hecho fáctico, establecer los requisitos de procedencia de las reglas del procedimiento abreviado; determinación del hecho, con la justificación probatoria, análisis jurídico de la conducta y la subsunción en la norma, con el cumplimiento de los requisitos dogmáticos de la teoría del delito y, finalmente, solicitar la sentencia con la pena acordada.	Presentación del hecho fáctico. Argumentación jurídica de la procedencia del procedimiento abreviado. Conclusión o petición.	Los encuestados establecen que es menester exponer la narración de los hechos, determinar la concordancia con la normativa penal y solicitar la pena acordada.
7. ¿Qué argumentos tomaría en cuenta el fiscal para sugerir la pena al juez en procedimiento abreviado, en caso de desacuerdo con la defensa técnica del procesado?	Partiríamos que la pena sería acordada y los parámetros a ser considerados son los determinados en el inciso tercero del Art. 636 y que es otra cosa que el análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes conforme lo previsto del COIP, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.	De primera línea se conoce que el trámite abreviado, es la negociación de la pena entre el procesado y fiscalía, en caso de no existir acuerdo no se da este procedimiento, sin embargo, el fiscal para la imposición de la pena realizaría un análisis de los hechos, establecer si aplica atenuantes, para establecer una rebaja de la pena hasta en un tercio de la pena mínima, en los delitos que no superen los diez años. El Juez no persuade al procesado a que acepte el someterse al procedimiento abreviado.	Reincidencia No es beneficiario de salidas alternativas.	Se buscaría un acuerdo justo entre las partes, siempre y cuando no existan casos de reincidencia. Para ello se analizarían los hechos del caso.
8. ¿Interpretaría el juez y fiscal el método de persuasión (expresiones faciales, nervios, etc.) del procesado para determinar que no se encuentre viciado en	No, considero que el juez/a tiene la obligación de explicarle en forma sencilla tanto los hechos y el tipo penal por el que se le acusa al procesado, la pena acordada y las consecuencias de este procedimiento; es también obligación de su defensa pública o privada hacerlo de la misma	El Juez es garante de los derechos de las personas, y con esa facultad que le otorga la Constitución y la ley, valoraría en el contexto si efectivamente existe el consentimiento voluntario del procesado, tanto en sus expresiones lingüísticas, como sus expresiones	No, lo contundente y lo decisivo es la expresión clara y oral de los argumentos.	Los entrevistados señalan de manera unánime que no es posible, dado que la labor del juez es informar al procesado y determinar si éste ha comprendido las consecuencias de la sujeción a este

el consentimiento, para la aceptación voluntaria del procedimiento abreviado?	manera pues es este sujeto procesal quien asegura que esta aceptación no esté viciada, es su obligación inteligenciarlo de forma suficiente para que tenga claro sobre todo las consecuencias de este procedimiento especial.	corporales o faciales; pues no se convalidaría un proceso en donde el ciudadano procesado no esté de acuerdo al proceso abreviado.		procedimiento
9. ¿Ha considerado un proceso mecánico la realización de audiencias procedimiento abreviado?	No, porque como se ha dicho es muy importante que el juez/a analice la prueba mínima que ha sido recogida durante la investigación para que pueda tomar una decisión.	No es un proceso mecánico, toda vez que cada conducta penalmente relevante efectuada por un ser humano y su análisis, tienen sus propias particularidades que requieren de preparación especial.	Efectivamente, es la deficiencia común entre los abogados.	Dos de los entrevistados establecen que no debido a que cada proceso es distinto, ya sea porque el hecho punible varía de caso en caso, así como el desarrollo de la investigación fiscal. Por otra parte, un entrevistado menciona que sí es desarrollado de manera mecánica, sin dar más detalles al respecto.
10. ¿Qué medios de preparación de audiencia (instrumentos usados en litigación oral), ha utilizado previo a la audiencia de procedimiento abreviado?	Ninguno, los jueces no los aplicamos, se los conocería para evaluar la aplicación de estos por parte de los sujetos procesales.	Partes procesales. El estudio de la teoría del caso es el instrumento más importante (Expediente y Ley); toda vez que es la estrategia, plan o visión que tiene cada parte sobre los hechos que va a probar. Por su parte el juez revisaría y conocería el cuerpo normativo, para un correcto direccionamiento de la audiencia.	Ninguno, depende del rol que ejerza el encuestado. Para el caso que corresponde aplica la preparación previa y estudio del caso.	Los encuestados mencionan que, dada su calidad de juzgadores, ellos no recurren a técnicas de litigación oral, sin embargo, señalan que las conocerían, a fin de evaluar la intervención de la parte procesal. El papel del juzgador es el de conductor y desarrollador de la audiencia.

Fuente: elaboración propia

Cuadro 9. Entrevista a Fiscales

PREGUNTAS	Dr. Edward Benavides Benalcázar	Dr. Franklin Morocho Toapanta	Dra. Carolina Ruiz Abad	Análisis
1. ¿Qué técnicas de litigación oral ha utilizado en las audiencias de procedimiento abreviado?	El método inductivo y método deductivo, para explicar el caso que va a ser sometido al procedimiento especial de abreviado.	La estructuración de la teoría del caso; Uso de registros, Incorporación de la prueba.	Lenguaje oral y lenguaje corporal	Los entrevistados mencionan, que se recurriría a una teoría del caso bien estructurada, para ello se usaría el método inductivo deductivo, incorporación de pruebas.
2. ¿Cuál es la forma correcta para plantear las alegaciones en el procedimiento abreviado?	Por el principio de mínima intervención penal, principio de economía procesal y principio de celeridad, y al cumplirse los presupuestos del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal.	Alegar el tipo penal por un delito penal menos grave; alegar el grado de participación.	Justificar, que se cumplen los presupuestos legales de procedencia y posterior indicar calificación jurídica del hecho y pena negociada.	Los entrevistados señalan, que se buscaría el cumplimiento de la norma legal durante el procedimiento, además, de los principios de economía procesal y celeridad.
3. ¿Qué recursos argumentativos observa al momento de realizar una audiencia de procedimiento abreviado?	1.- Que pena privativa de libertad no supera los diez años. 2. Que la propuesta se plantea dentro de la instrucción fiscal. 3. La persona procesada admitiría el delito por lo, que se le imputa. 4. Que la defensa técnica orientaría e inteligenciaría al procesado que no existe violación a los derechos constitucionales. 6. Que la pena acordada entre el fiscal y el procesado es de un tercio de la pena mínima.	Argumentar que si reúne los presupuestos que la norma legal determina para la aplicación del procedimiento abreviado.	Cumplimiento de los presupuestos legales de procedencia, calificación jurídica del hecho y pena negociada.	En la intervención oral se mencionaría que el procedimiento abreviado en curso cumple con lo prescrito en la norma penal, el procesado intervendría y sería escuchado, mientras que su defensor legal se aseguraría de que no se vulneren sus derechos
4. ¿Qué recursos de litigación oral aplica el	El recurso primordial es la objetividad con que se actúa	Litigación oral y pública.	Lenguaje oral y lenguaje corporal	Los entrevistados mencionan que su

fiscal al momento de justificar los requisitos del procedimiento abreviado?	dentro de la causa, exponer con un lenguaje comprensible y sencillo.			intervención oral sería objetiva, al utilizar lenguaje sencillo y comprensible.
5. ¿Qué estrategias de litigación oral aplicaría como juez para delimitar el consentimiento expreso de someterse a procedimiento abreviado?	Explicaría al procesado sobre los derechos constitucionales y legales y las consecuencias de someterse al procedimiento abreviado.	Usar un lenguaje común; Manejar un tiempo adecuado.	Lenguaje oral	Las respuestas indican que el juez explicaría al procesado sus derechos, las consecuencias de someterse a este procedimiento al recurrir al lenguaje común y fácil de entender, con ello evita tecnicismos legales.
6. ¿De qué manera se estructuraría un alegato argumentativo en el procedimiento abreviado?	El alegato sería expuesto de buena fe y lealtad procesal, sujeta a los elementos recabados durante la investigación previa y la instrucción fiscal.	Sustenta en la teoría del caso, una introducción, el desarrollo con los elementos probatorios y la conclusión.	De forma ordenada, con secuencia cronológica de los hechos.	El alegato se apegaría a los principios de buena fe y lealtad procesal, la presentación de pruebas y respetar el orden cronológico de los hechos.
7. ¿Qué argumentos tomaría en cuenta el fiscal para sugerir la pena al juez en procedimiento abreviado, en caso de desacuerdo con la defensa técnica del procesado?	Que la pena mínima estaría sujeta al inciso tercero del Art. 636 del Código Orgánico Integral Penal.	Mencionar las circunstancias agravantes que existieron al momento de cometer la infracción.	Si hay desacuerdo con la defensa técnica del procesado no se realizaría el procedimiento abreviado.	Los entrevistados proveen diversas respuestas, entre ellas que la pena sugerida cumpla con lo establecido en la ley. Sin embargo, también se detalla que, de haber un desacuerdo, no se llevaría a cabo este tipo de procedimiento.
8. ¿Interpretaría el juez y fiscal el método de persuasión (expresiones faciales, nervios, etc.) del procesado para	El juez y el fiscal, actuaría con imparcialidad y bajo el principio de legalidad, y preguntar de la manera más pausada al procesado si está	No	No. Porque el procesado consentiría de viva voz la aplicación del procedimiento abreviado, la aceptación del delito,	Todos los entrevistados concuerdan en que no es potestad del fiscal ni del juzgador realizar dichas interpretaciones. En el caso

determinar que no se encuentre viciado en el consentimiento, para la aceptación voluntaria del procedimiento abreviado?	de acuerdo con este procedimiento donde se le va a dictar una sentencia condenatoria, donde no hay suspensión condicional de la pena.		que se le imputa y la pena a aplicarse.	del juzgador, este preguntaría al procesado si comprende lo que conlleva un procedimiento abreviado y si está de acuerdo con ello.
9. ¿Ha considerado un proceso mecánico la realización de audiencias procedimiento abreviado?	En doctrina se afirma, que se condena sin una etapa de juicio, donde no se valora la prueba, quizás se dé sentencia condenatoria a un inocente o a una persona que actuó por estado de necesidad o legítima defensa, o simplemente que existe error de tipo o error de prohibición. Muchas veces el fiscal sin tener los elementos necesarios y cuando la investigación está difícil procura hacer el procedimiento abreviado.	Sí	No, porque cada proceso tienes sus particularidades.	Existe discrepancias entre los entrevistados, uno de ellos simplemente afirma que sí es un proceso mecánico, otro señala que cada proceso tiene características específicas, y, finalmente, otro menciona que ese proceso constituiría una vulneración de derechos del procesado, así como también se daría casos en el que los fiscales recurren al procedimiento abreviado con la finalidad de cerrar el caso con mayor rapidez.
10. ¿Qué medios de preparación de audiencia (instrumentos usados en litigación oral), ha utilizado previo a la audiencia de procedimiento abreviado?	Realizar una calificación jurídica de la conducta, parte con el análisis de los elementos del delito, en especial la categoría de la tipicidad, donde se trataría de la imputación objetiva.	Sentencias existentes en caso de reincidencia.	Revisión de expediente y elaboración de teoría del caso.	Los entrevistados han recurrido al estudio de expedientes y análisis de casos anteriores como recurso de preparación.

Fuente: elaboración propia

Cuadro 10. Entrevista a Defensores públicos

PREGUNTAS	Dr. Jhonatan Yambay Alulema	Dr. Marco Vinicio Tarco Guilcamaigua	Dr. Rogelio Isaac Núñez Medina	Análisis
1. ¿Qué técnicas de litigación oral ha utilizado en las audiencias de procedimiento abreviado?	El acuerdo (negociación) entre Fiscalía y la Defensa del procesado a fin de acordar el tiempo de reducción de la pena. La inducción a fin de que el procesado entienda los beneficios del procedimiento abreviado y acepte el mismo.	La propuesta conceptual de las técnicas y estrategias de litigio oral es desde el marco práctico, normativo, doctrinario y jurisprudencial.	Teoría de caso o alegato de apertura: se da a conocer, además, la pena acordada con Fiscalía en los procedimientos que aplica (abreviado), la prueba mínima presentada por Fiscalía, en la que por lo general no rinden testimonio los peritos, ni testigos, por lo que no se realiza ni examen ni contra examen. El alegato final que en este caso consiste en que el procesado acepte el cometimiento del delito.	Uso de la teoría del caso como alegato de apertura, el acuerdo entre las partes señala la pena acordada y la prueba mínima presentada por fiscalía.
2. ¿Cuál es la forma correcta para plantear las alegaciones en el procedimiento abreviado?	Teoría del caso. Acuerdo entre Fiscalía y Defensa	Referirnos que el hecho factico, que se atribuye al procesado y que el mismo es aplicable conforme lo determina el artículo 635 del COIP, someterse a dicho beneficio del procedimiento abreviado, por lo tanto, al ser un derecho, que se le asiste se acoge al mismo.	El fiscal propone al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado, quien le transmite a su patrocinado la posibilidad de acogerse a este procedimiento, si acepta el procesado se acuerda la pena aplicable y el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento de este proceso al juzgador competente.	Se recurriría exclusivamente a los hechos acontecidos explicándolos cronológicamente, posteriormente señalar la normativa que tipifica el acto, presentar pruebas y señalar, que se ha llegado a un acuerdo para recurrir al procedimiento abreviado.
3. ¿Qué recursos argumentativos observa al momento de realizar una	La Constitución. La Ley (COIP)	Se acoge al procedimiento abreviado, por ser un derecho, que se le asiste, y	Negociación o acuerdo con la Fiscalía. Cumplimiento de requisitos formales del Art.	El proceder dentro de una audiencia de procedimiento abreviado

audiencia de procedimiento abreviado?	Una estructura sencilla de los hechos puestos a consideración a fin de un fácil entendimiento de todas las personas que escuchan la audiencia.	conforme la seguridad jurídica tipificado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la aplicabilidad del artículo 635 del COIP.	635 del COIP. Argumentación de normas constitucionales.	sería apegado a derecho y, por tanto, llevarse a cabo conforme a lo dictado en las leyes.
4. ¿Qué recursos de litigación oral aplica el fiscal al momento de justificar los requisitos del procedimiento abreviado?	La teoría del caso Práctica de la prueba Alegatos de cierre	A través de la oralidad hace conocer al juez que diligencias se realizó en la instrucción fiscal, a fin de demuestra lo determinado en el artículo 453 y 455 del COIP, y que el tipo penal, del cual es procesado es susceptible de someterse al procedimiento abreviado conforme las reglas del artículo 635 del mismo cuerpo legal antes referido	Teoría del caso, alegato inicial, presentación y práctica de prueba mínima y alegato de cierre solicita sentencia condenatoria y reparación integral.	Se recurriría al uso ordenado de alegatos iniciales, finales, y en medio de ellos, la práctica de la prueba.
5. ¿Qué estrategias de litigación oral aplicaría como juez para delimitar el consentimiento expreso de someterse a procedimiento abreviado?	Considero que el Juez no aplicaría ninguna estrategia de litigación oral en virtud de que el Juez no es parte procesal y por tanto ÉL NO LITIGA	En la audiencia donde se trata el consentimiento de someterse al procedimiento abreviado se le escuchara al procesado si esta consiente de la petición y las consecuencias que conlleva el procedimiento abreviado a fin de que de manera oral indique su voluntad al someterse al procedimiento especial.	Principio de inmediatez a través del que solicita al abogado patrocinador que acredite el consentimiento de procesado, para someterse al procedimiento abreviado.	Se expone que no corresponde al juzgador la labor de litigar, sin embargo, por medio del principio de inmediatez dirige la audiencia y permite a las partes expresarse dentro del proceso.
6. ¿De qué manera se estructuraría un alegato argumentativo en el procedimiento abreviado?	Hechos fácticos. Argumentación jurídica	Referir no al tipo penal o hecho fáctico por, el cual, es procesado, y que el mismo es susceptible de someterse al procedimiento	Relato de los hechos, la imputación del tipo penal, presentación de prueba mínima con la que sustenta la acusación Fiscalía y la pena	Relatar los hechos que dieron inicio a la investigación fiscal, determinar el tipo penal, mencionar la voluntad de

		abreviado al ser un derecho que se le asiste, por cuanto reúne las condiciones que determina el artículo 635 del COIP.	acordada.	recurrir a un procedimiento abreviado y la pena acordada.
7. ¿Qué argumentos tomaría en cuenta el fiscal para sugerir la pena al juez en procedimiento abreviado, en caso de desacuerdo con la defensa técnica del procesado?	El fiscal analizaría los hechos imputados y aceptados, y las circunstancias atenuantes. En caso de desacuerdo considero que no es viable el procedimiento abreviado puesto que el ACUERDO entre Fiscalía y Defensa es la base del procedimiento abreviado.	Se tomaría en cuenta el tipo penal por, el cual, es procesado, así como las condiciones o características de cómo se consumó el hecho punible y el resultado del mismo.	Art. 636 inciso II del COIP	La característica primordial del procedimiento abreviado es que existiría un acuerdo, a falta del mismo, no es posible recurrir a dicho procedimiento.
8. ¿Interpretaría el juez y fiscal el método de persuasión (expresiones faciales, nervios, etc.) del procesado para determinar que no se encuentre viciado en el consentimiento, para la aceptación voluntaria del procedimiento abreviado?	Considero que no es posible dado que la actitud del procesado es subjetiva, pues el nerviosismo, expresiones faciales, etc. sería por causas diferentes y no necesariamente por el procedimiento abreviado, por lo tanto, no se haría juicios de valor sobre estos parámetros.	No, lo que se verifica es que cumpla con las condiciones determinadas en el artículo 635 del COIP, y en la audiencia indique su voluntad al procedimiento especial.	No se interpretaría, de conocer el Fiscal o Juez que existen vicios del consentimiento (error, fuerza o dolo), simplemente no se aplicaría dicho procedimiento.	Todos convienen en que no se haría dado que es parte de la labor del juzgador entrevistar a procesado, aclarar las características del procedimiento y preguntarle si está de acuerdo, y asegurarse de que haya consentimiento para proceder, de no haberlo, no se daría paso.
9. ¿Ha considerado un proceso mecánico la realización de audiencias procedimiento abreviado?	Si, son audiencia y procesos con reglas bastantes claras, así también por cuanto se realiza sobre la base de un	No, porque todo proceso es diferente, por más semejante que parezca.	Es un proceso legal y formal contemplado en la ley respectiva.	Uno de los entrevistados menciona que sí es mecánico debido a la naturaleza del procedimiento, es decir,

	acuerdo entre Fiscalía y Defensa no se objeta ni contradice casi nada.			siguen siempre las mismas reglas. Por otra parte, otro entrevistado discrepa y alega que los casos difieren unos de otros a pesar de seguir las mismas reglas. El tercer entrevistado no responde la pregunta.
10. ¿Qué medios de preparación de audiencia (instrumentos usados en litigación oral), ha utilizado previo a la audiencia de procedimiento abreviado?	Revisión de proceso. Análisis de los beneficios para el procesado. Estructurar los alegatos.	Documental, pericial, testimonial, con la finalidad de llegar al juez que se da fiel cumplimiento de lo que determina el artículo 635 del COIP, y que, al ser un derecho, que se le asiste es su voluntad acogerse al mismo.	Lectura del expediente, entrevista con el procesado e ilustración sobre lo que implica someterse a dicho procedimiento, esto es aceptar el cometimiento de la infracción.	Es importante analizar el expediente a fin de recabar buenos argumentos para presentar la propuesta del procedimiento abreviado ante el juez. También se buscaría que el procesado comprenda las implicaciones que vienen con esto y los posibles beneficios que le reportaría.

Fuente: elaboración propia

3.2. Análisis general

Durante esta investigación se entrevistó a varios profesionales del derecho dedicados a distintas funciones relacionadas con la actividad judicial, a saber: abogados en libre ejercicio, defensores públicos, ambos dedicados a la representación tanto de víctimas como de procesados; fiscales, encargados de llevar a cabo la investigación fiscal y determinar si realmente se cometió un acto penado por la ley, y por último, jueces, quienes se dedican a dirigir audiencias, escuchar a las partes y sus representantes legales, ponderar sus argumentos y dictar sentencia acorde a lo establecido en la ley. Se tomó como muestra tres individuos de cada grupo, tenemos un total de doce entrevistados, quienes muy amablemente accedieron a colaborar con la presente investigación.

Varios de los entrevistados señalan a la teoría del caso como una técnica de litigación oral, sin embargo, a pesar de que esta está muy ligada al juicio oral, simplemente es la estructuración previa que las partes hacen para presentar argumentos claros y convincentes. La teoría del caso consta de tres elementos, lo fáctico, lo jurídico y lo probatorio, estos coinciden con las etapas de una audiencia penal, alegato inicial, donde se narran los hechos que dieron inicio a la investigación fiscal, es decir, lo fáctico. En este primer alegato también se menciona la normativa legal que determina que dicho acto es penalmente relevante y, por tanto, punible, es decir, el elemento jurídico. Lo probatorio se expone por medio de otras técnicas de litigación, como los interrogatorios y contrainterrogatorios a testigos y a expertos llamados a traer luz sobre datos que no son claros para las partes.

Para terminar, se recurre al alegato final donde se hace un breve resumen del alegato inicial, se presentan las conclusiones obtenidas tras los interrogatorios y se realiza la petición al juzgador para que emita sentencia. Las técnicas de litigación oral antes mencionadas son recursos utilizados para exponer adecuadamente la teoría del caso, es decir, esta última no es una técnica de litigación oral *per se*.

Los entrevistados señalan que es importante el apego a los principios de buena fe y lealtad procesal, así como también el principio de celeridad, esto implica exponer los hechos con veracidad e imparcialidad, actuar con ética profesional, no recurrir a recursos con la finalidad de alargar el proceso y postergar un resultado no deseado, como varias veces ha ocurrido en los tribunales y juzgados del Ecuador.

Estos principios permiten que el proceso penal fluya de manera armoniosa y todas las partes involucradas participen equitativamente, y defiendan su posición por medio de argumentos y pruebas que son escuchados y valorados por el juzgador, quien emite sentencia con base en la calidad de los argumentos presentados. Por esta razón, es de vital importancia el adecuado manejo de las técnicas de litigación oral, que se emplean en audiencias penales; de nada sirve estar del lado de la verdad si no se demuestra adecuadamente durante la audiencia oral.

Los entrevistados han determinado que la labor de fiscales, defensores y jueces dentro del procedimiento abreviado consiste en, para los primeros, recabar elementos de convicción que demuestren el cometimiento de un acto punible, de ser este el caso, se sanciona con hasta un máximo de diez años de privación de la libertad; proponer a la defensa del procesado la oportunidad de acogerse a este procedimiento con el beneficio de acceder a una pena menor, y pactar dicha pena, la cual respetaría lo establecido por la ley y solicitar por escrito la celebración de una audiencia oral para dicho procedimiento.

A los defensores, ya sean públicos o privados les corresponde la tarea de informar al procesado de la propuesta del fiscal, las implicaciones del procedimiento y la pena reducida a la, que se acogería si acepta, posteriormente certifica que el acusado ha dado libre y voluntariamente su consentimiento para que el fiscal proceda a solicitar la audiencia. En cuanto a los jueces, son competencias inherentes, aparte de dirigir la audiencia, dar a conocer al procesado de forma clara las consecuencias de someterse al procedimiento, preguntar si ha entendido y si está de acuerdo o no, esto para que el acusado exprese a viva voz su opinión libre y voluntaria. A pesar de

todo, el juez tiene la potestad de anular el acuerdo si considera que este vulnera los derechos del investigado o lo establecido en la ley.

CONCLUSIONES

Las técnicas de litigación oral más idóneas a aplicarse en el procedimiento abreviado por parte de la Fiscalía en son:

- Evaluar el alegato de apertura, como la técnica de litigación inicial con el que cada una de las partes procesales da a conocer al juzgador los presupuestos fácticos y jurídicos sobre los que versarán las demás técnicas de litigación a lo largo de la audiencia de juicio.
- Analizando el orden cronológico como la segunda técnica que obligatoriamente debe aplicarse en la audiencia de juicio, pues esa es la cancha trazada por la normativa procesal penal, se podría decir que es la piedra angular del juicio, pues solo con elementos probatorios contundentes las partes alcanzarán su objetivo final por medio del juzgador.
- La utilización del Alegato de cierre, como la técnica de litigación oral constituye el resumen de todo lo sucedido en la audiencia de juzgamiento, tiene como misión resaltar al juzgador que tanto el alegato de apertura, así como la prueba han cumplido su propósito; esto es alcanzar la gracia del juzgador, por medio de la persuasión.

RECOMENDACIONES

- Aclarar la diferencia entre teoría del caso y técnicas de litigación oral, a pesar de que dicha confusión no afecta mayormente al desarrollo de una audiencia, es importante para llevar a cabo una mejor estructuración de los argumentos a utilizar durante una audiencia oral.
- Instruir a los profesionales del derecho a fin de recordarles que el uso de lenguaje sencillo es de vital importancia para el éxito del desarrollo de una audiencia de procedimiento abreviado. Si el procesado no logra entender, debido al uso del lenguaje técnico, y, aun así, se somete al procedimiento, se vulneraría sus derechos. Si esto llega a ocurrir, el juez tiene la potestad de disponer, que se tramite el proceso de forma ordinaria.
- Aclarar que, el juzgador no litiga en una audiencia oral de procedimiento abreviado, por tanto, este no recurre a alegatos iniciales ni finales, ciertamente no necesita contrainterrogar. Se diría, tal vez, que interroga al procesado, pero esto solo con el fin de saber si ha comprendido la información, que se le ha brindado y si desea o no acogerse al procedimiento.
- Llevar a cabo una exhaustiva investigación fiscal para determinar la correcta sucesión de los hechos, la participación de todos los implicados y con esos elementos de convicción probar la responsabilidad de cada uno de ellos. El fiscal, se cerciora de que un procedimiento abreviado no vulnere los derechos del procesado; mismo que siempre es aceptado libre y voluntariamente.
- La recomendación de mayor relevancia es la implementación de una reforma de carácter legal, esto es, que cuando un juez ha conocido y resuelto aceptar un procedimiento abreviado y por ende ha emitido una sentencia condenatoria, sería relevado de continuar con el mismo proceso cuando exista pluralidad de procesados, con la única finalidad de evitar su contaminación y mantener la imparcialidad respecto de los demás procesados.

BIBLIOGRAFÍA

Cabrejos Guillén, J. C. (2019). *Litigación oral como parte de las practicas pre-profesionales de derecho (Tesis de pregrado)*. Pimentel, Perú: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.io.u ss.e du. pe/ han del /20 .500.12802/7236>

Cahuana Champi, M. (2018). *La aplicación de las técnicas de litigación oral en los juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac periodo 2015 al 2016 (Tesis de pregrado)*. Perú: Universidad Tecnológica de los Andes. Obtenido de <http://repositorio.utea.edu.pe/handle/utea/143>

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). *Código Orgánico Integral Penal [COIP]*. Registro Oficial, Suplemento 180. COIP. (2014). Asamblea Nacional.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi: Asamblea Nacional.

Contreras Melara, J. R. (2015). *Manual del profesor para la materia de Técnicas de litigación oral (Segunda ed.)*. México: Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C. (CEEAD). Obtenido de <https://s tati c.le gis.pe/wp-content/uploads/2019/12/T%C3%A9cnicas-de-litigaci%C3%B3n-oral-LP.pdf>

CRE. (2008). Montecristi, Ecuador: Asamblea Nacional.

Fuentes Luna, M. G., Márquez Martínez, E. F., & Villatoro Reyes, W. J. (2013). *Las técnicas de litigación oral y su efectiva aplicación en el desarrollo de la vista pública (Tesis de pregrado)*. El Salvador: Universidad de El Salvador. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4915/>

Jirón Encalada, M. A. (2016). *Litigación Oral en la etapa de juicio en los procesos penales de la ciudad de Loja (Tesis de pregrado)*. Loja, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja. Obtenido de <http://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/16186?locale=en>

Palacios Ortiz, S. P. (2014). *incidencia de la aplicación de las técnicas de litigación oral, en la etapa de juicio, en las sentencias dictadas por el tribunal primero de garantías penales de Santo Domingo de los tsáchilas, durante el año 2013 (Tesis de maestría)*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4451>

Penadés, A. (2021). Ir a Juicio, la gran pasión de los atenienses. *National Geographic*. Obtenido de https://historia.nationalgeographic.com.es/a/ir-a-juicio-gran-pasion-atenienses_11774

Pérez Ponferrada, G. (s.f). *Así era el ejercicio de la Abogacía en la época romana.*

Obtenido de Conflegal: <https://conflegal.com/20200413-asi-era-el-ejercicio-de-la-abogacia-en-la-epoca-romana/>

Pro Milone. (2021). Obtenido de Wikipedia:https://es.wikipedia.org/wiki/Pro_Milone

Saquicela Rodas, I. P. (2010). *Los principios del sistema acusatorio oral en la audiencia de juicio en el proceso penal ecuatoriano (Tesis de diplomado).*

Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2926>

Sigcha Vele, P. B. (2013). *Análisis de la realidad actual del sistema acusatorio establecido en la Legislación Penal Ecuatoriana (tesis de maestría).* Cuenca,

Ecuador: Universidad del Azuay. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/3194>

Sigcha, P. (2009). *El Sistema de Procedimiento Penal Acusatorio Oral Público establecido en la Constitución de la República del Ecuador (Tesis de pregrado).*

Ecuador: Universidad del Azuay. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/874/1/07499.pdf>

Touma Endara, J. (2017). *El procedimiento abreviado, entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación.* Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón

Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6079/1/SM219-Touma-El%20procedimiento.pdf>

Trinidad Estrella, A. E. (2019). *uso de técnicas de litigación oral y el proceso penal de abuso de autoridad en el juzgado penal de pasco, 2018 (Tesis de pregrado).*

Perú: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Obtenido de: https://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1908/1/T026_70238910_T.pdf

USAID. (2009). *técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio colombiano* (Segunda ed.). Colombia: USAID. Obtenido de <https://litigacionoral.com/wp-content/uploads/2017/03/Tecnicas-del-Proceso-Oral.pdf>

Ventura, D. (24 de Octubre de 2020). El dramático juicio de Friné, la cortesana de la Antigua Grecia que se desnudó para salvar su vida. *BBC News Mundo* . Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-54526681>

Zorrilla Quispe, N. (2016). *Técnicas de litigación oral para probar la teoría del caso en el tercer juzgado penal unipersonal Huancavelica - 2015 (Tesis de pregrado).* Perú: Universidad Nacional de Huancavelica. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1025>